



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



FACULTAD DE DERECHO

**“DE LOS EX CONVICTOS Y LA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
EN EL RUBRO LABORAL EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA
PRESENTAN:**

IBARRA RUIZ VÍCTOR ARMANDO

MORALES LÓPEZ ISAÍAS

DIRECTOR TEMÁTICO Y METODOLÓGICO:

MTRA. ACENETH GONZÁLEZ LÓPEZ

VIERNES 09 DE DICIEMBRE DE 2011. QUERÉTARO, QRO.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO LA VÍCTIMA: ANÁLISIS TEÓRICO... 8	
1.1. Victimología.....	8
1.1.1. La víctima y el victimario.....	14
1.1.2. Dinámica victimal.....	19
1.2. Victimología y su relación con la Penología.....	25
1.3. Reversión de Papeles: Víctima – Victimario.....	30
CAPÍTULO SEGUNDO CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES: GENERALIDADES.....	36
2.1. Marco Histórico – Legal.....	38
2.1.1. La Marca de Caín.....	39
2.1.2. Justificación Legal.....	46
2.2. Del nombre y su uso.....	52
2.2.1. Terminología.....	52
2.2.2. Usos comunes en algunos Países.....	55
2.3. Visión panorámica en México de la Carta de No Antecedentes Penales.....	60
CAPÍTULO TERCERO. QUERÉTARO Y LA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES: VICTIMARIO VICTIMIZADO... 66	
3.1. Querétaro y la Carta de No Antecedentes Penales.....	67
3.1.1. El trámite.....	67
3.1.2. Usos y usuarios.....	69
3.2. Empleadores.....	76
3.3. El empleo y la Carta de No Antecedentes Penales.....	87
3.4. La nueva Víctima.....	89
3.5. El empleo y el ex convicto.....	94

CAPÍTULO CUARTO. MEDIDAS A CONSIDERAR.....	103
4.1 De la eliminación de la Carta de No Antecedentes Penales en el rubro laboral.....	103
4.1.1. Legal.....	104
4.1.2. Social y empresarial.....	110
4.2. Equidad, no sobreprotección.....	113
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	120

INTRODUCCIÓN

En la actualidad un tema cotidiano ha sido la inseguridad, la delincuencia, la impunidad, entre otros que versan sobre el mismo tenor siendo que, en su mayoría, la preocupación primordial ha sido respecto a las víctimas directas de la delincuencia, es decir sobre quien recae la acción de una persona que infringe la ley. Sin embargo, se ha hablado relativamente poco sobre aquellas personas que han sido procesadas y sentenciadas, que han cumplido su sentencia en un centro penitenciario, que salen a la sociedad nuevamente.

Poco seguimiento se tiene respecto de la conducta de las personas posterior a salir del centro penitenciario, siendo poco común que se brinde apoyo por parte de las autoridades para continuar su proceso de integración a la sociedad, suponiendo que lo llevó dentro del mismo centro. Así pues, de la reincidencia se lleva un control y análisis superficial de tipo administrativo, es decir, tener conocimiento acerca de la reincidencia conlleva únicamente a negar los posibles beneficios que prevé la ley en determinados casos, siendo que no se analiza adecuadamente como un índice de la probable ineficacia del tratamiento brindado en el centro penitenciario.

Los factores que conlleva la reincidencia delictiva son diversos y en cada caso, son completamente distintos aunque se trate de las mismas conductas delictivas, uno de ellos que inclusive reconocen las autoridades, siendo de acuerdo a su análisis estadístico la principal causa de la misma es la falta de oportunidades laborales.

De acuerdo a un artículo en el Diario “Rotativo de Querétaro” del 11 de Junio de 2009, informa el Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro Felipe Urbiola Ledesma que hablando de la Estadística de Reincidencia Delictiva, y además ubicándola como la principal siendo el 8% a la falta de

oportunidades por parte de las empresas para los ex convictos, que a su opinión prefieren “no correr riesgos”.

Y es verdad que en la actualidad una gran mayoría de empleadores además de sus pruebas de rigor internas, han optado por verificar la “buena conducta” de un candidato a través la solicitud de la Carta de No Antecedentes Penales. Misma que tiene su fundamento legal en la Ley Adjetiva Penal en su Art. 270 y el respectivo Art. 34-V de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Objetivamente están obrando con apego legal al solicitar este documento, al no violar alguna norma legal sin embargo esto provoca que las personas que han cumplido una pena en prisión por sentencia condenatoria ejecutoria o conmutación de la pena, sea el tipo de culpabilidad en que encuadre (culposo o doloso), si bien no les impide encontrar un empleo, sí limita la gama de oportunidades existentes a elegir, no olvidando que se puede sumar a la existencia de más factores que evitan la colocación en un empleo, como la búsqueda de otro perfil del candidato, experiencia, etcétera.

Inclusive en materia laboral el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no expresa objeciones para laborar siempre y cuando se gocen plenamente de las garantías individuales como ciudadano y sea lícita la actividad que desea desarrollar. La Ley Federal del Trabajo como tal tampoco limita la actividad laboral a quien goza de sus plenos derechos; aunque sí exigen evitar la discriminación por parte de los empleadores por algún motivo.

Esto hace reflexionar al respecto sí, al solicitar la Carta de No Antecedentes Penales ¿se estigmatiza ahora a los solicitantes de empleo que han estado en prisión? y ¿es necesario desaparecer este documento del rubro laboral en Querétaro? son cuestiones que deberíamos resolver para poder

generar un cambio radical que provea de oportunidades a los ex convictos y en general a la sociedad, que los primeros al final de cuentas forman parte de ésta.

Esta temática, no ha sido tratado como tal por algún autor en específico, si bien los estudiosos de la Victimología y la Reacción Social como Neuman, Rodríguez Manzanera, Lemert y Becker respectivamente, han brindado ciertos lineamientos para el acercamiento al conocimiento del problema expuesto, este estudio abarca una particularidad del problema para lograr conocerlo a fondo, siendo necesario para esto optar por la reducción del campo de estudio a la victimización de los ex convictos en la sociedad general y sobretodo en el ámbito laboral, siendo un planteamiento novedoso y alentador el que se presenta en esta investigación.

Necesaria ha sido esta investigación para conocer si la solicitud de la Carta de No Antecedentes Penales, ha llegado a convertirse en una forma de victimización dirigida a los ex convictos al momento de solicitar empleo y proponer su posible eliminación en el rubro laboral, ya que la certificación de antecedentes penales tiene otros fines que son justificados legalmente, no obstante su uso en otros ámbitos deberá ser estudiada aparte, toda vez que no es competencia particular de esta Tesis.

Objetivo primordial de esta investigación ha sido determinar si existe rechazo a ex convictos a través de la solicitud de la Carta de No Antecedentes Penales al solicitar empleo y de ser así, proponer medidas que eviten dicha situación en el Estado de Querétaro, siendo necesario corroborar si realmente se utiliza la información de la Carta de No Antecedentes Penales como requisito al momento de elegir a un empleado, y si al contar con Antecedentes Penales reducen la oportunidad de ocupar una vacante y en caso de ser afirmativo el postulado anterior, proponer la eliminación de la Carta de No Antecedentes, en el rubro laboral o medidas adecuadas para aminorar esta situación.

El objetivo marcado arriba, está basado en que no podemos partir de un supuesto determinista ni mucho menos no comprobable para efectuar la investigación, es decir, no podemos proponer la eliminación de la Carta de No Antecedentes Penales, toda vez que no se conoce si en verdad sugiere un verdadero problema para la colocación en una vacante de un empleo. Siendo así que mediante el proceso de investigación, se corroboró que la Carta de No Antecedentes Penales, es ampliamente utilizada por los empleadores al momento de contratar a un candidato, inclusive solo para formar parte del grupo inicial para seleccionar posteriormente al más *adecuado*. Además se comprobó que el uso primordial de este documento de forma general, es precisamente debido a la solicitud del empleador al candidato.

No obstante, se comprobó que existen personas tanto de la sociedad en general como de la sociedad empresarial y funcionarios públicos, que se han dado cuenta ya de la problemática que aqueja a la sociedad en general, como lo es la falta de oportunidades de empleo en general para los ex convictos en específico. Situación por demás alentadora, debido a que puede significar una sensibilización de la sociedad por los problemas de sus semejantes y una percepción más amplia del problema.

Claro está que las adversidades se presentaron para la configuración de esta investigación, ya que las fuentes de información como lo fueron instituciones de gobierno, la sociedad empresarial y la sociedad en general estuvieron en muchos momentos albergadas por un hermetismo e indiferencia respecto del tema, negando la oportunidad de enriquecer con su opinión la presente.

Posterior a la revisión bibliográfica existente respecto al tema, el análisis y la adecuada elección de los paradigmas con los que se aborda el presente problema, se procedió a la elaboración de formularios para recabar la información de la sociedad que utiliza el servicio de la certificación de antecedentes penales (Carta de No Antecedentes Penales) en virtud de que

esta investigación, está enfocada en parámetros de la estadística de tipo descriptiva. Lo cual se realizó a través de cuestionarios con ítems de respuestas dicotómicas¹ es decir, positivo o negativo (sí o no), aunado a un espacio para opinión personal, la cual se expone únicamente como opinión pública.

Se seleccionó una población de 200 personas, mismas que fueron encuestadas de forma aleatoria, en el edificio de la Dirección de Planeación y Finanzas, lugar donde se expiden las Cartas de No Antecedentes Penales siendo esta sede a la cual acude un mayor número de personas. Posterior al llenado de las encuestas, se efectuó el vaciado de resultados en una base de datos para su mejor análisis; resultados que se exponen en el cuerpo de esta Tesis.

De acuerdo a la información obtenida de los resultados del análisis de la base de datos, fueron seleccionados los sectores empresariales en los cuales se obtuvo una mayor frecuencia en la solicitud de la Carta de No Antecedentes Penales, para poder efectuar contacto con empresas de este tipo y se realizó una entrevista directa con el personal de recursos humanos y empleadores directamente, exponiendo de igual forma el resultado de la misma en su apartado correspondiente de esta Tesis.

Las propuestas que obran dentro de esta Tesis, fueron analizadas en función a los resultados obtenidos de los datos, las entrevistas y de la revisión bibliográfica, de la cual se obtuvieron diversas opciones que han adoptado en otros países, claro está evitando en todo momento la *tropicalización* de propuestas extranjeras, manteniendo la originalidad y tomando en cuenta el espacio sociocultural del que se desprende el problema (México).

¹ [Http://www.enferpro.com/validacion_cuestionarios.pdf](http://www.enferpro.com/validacion_cuestionarios.pdf)

La redacción de la presente Tesis, está estructurada en cuatro capítulos de los cuales en el primer capítulo se expone la sustancia del paradigma seleccionado y el fundamento por el cual fue elegido para esta investigación, desde un análisis teórico y metateórico abarcando los conceptos de los cuales se parte para la explicación del fenómeno estudiado, mismos que se usan a lo largo de la Tesis. Así mismo los planteamientos que se han efectuado por los impulsores de dichas teorías y las aportaciones, tal es el caso de la Victimología donde se analiza la victimización primaria, secundaria y terciaria, donde los autores proponen el análisis de la victimización cuaternaria, siendo ésta última aquella que se presenta al concluir su pena en centros penitenciarios e incorporarse a la sociedad físicamente.

En el segundo capítulo se analizan las generalidades de la Carta de No Antecedentes Penales, es decir, una carta de presentación del *documento* (visto como fenómeno en realidad) desde un estudio a conciencia de la fenomenología histórica y legal, procesos o fenómenos que a lo largo de la historia se han presentado en formas similares y del cómo han evolucionado socioculturalmente.

Por otra parte el entorno del *deber ser*, es decir lo jurídico que ha envuelto al fenómeno, conjugando los procesos históricos enunciados anteriormente a la par de la normatividad que regía las acciones en momentos históricos definidos; además de la normatividad actual en México, que es el espacio geográfico que importa en esta investigación.

Una de las principales aportaciones de este capítulo es la definición adecuada que enmarca a la Carta de No Antecedentes Penales, toda vez que gran parte de la población y usuarios de este *servicio* presentan cierta inquietud respecto a cómo denominarle, desde un punto de vista sintáctico.

Se exponen los nombres y usos que se le dan al documento en ciertas partes del mundo, las generalidades del trámite y diferencias existentes entre cada uno de ellos.

Se presenta un esbozo del uso de la Carta de No Antecedentes Penales a lo largo de la República Mexicana, retomando datos de noticias de relevancia respecto al tema.

El tercer capítulo se explica el proceso administrativo que se sigue para obtener la certificación de antecedentes penales siendo de los capítulos más relevantes toda vez que es el proceso de la investigación, remarcando la exposición de la metodología que se siguió, desde la aplicación de las encuestas a los usuarios de la Carta de No Antecedentes Penales en Querétaro, análisis de los resultados y la selección a la población de empleadores a entrevistar, presentando los resultados obtenidos de éstas; explicando al mismo tiempo la confronta entre la teoría y los resultados obtenidos de la investigación, es decir se pone a prueba la hipótesis con el problema planteado y el propósito de la investigación.

El capítulo cuarto y final, está dedicado por completo al propósito de los objetivos perseguidos en la investigación, es decir nuestras propuestas que surgieron de la revisión documental, del análisis de los resultados de la investigación, exponiendo sus bondades así como sus probables carencias, mismas que se deben exponer, ya que esta investigación no puede vislumbrarse como la solución única y determinista del problema planteado, más bien como el inicio de un proyecto a largo plazo con miras al futuro criminológico.

CAPÍTULO PRIMERO.

LA VÍCTIMA: ANÁLISIS TEÓRICO.

Para comprender esta investigación, se deberán analizar los fundamentos teóricos de los cuales parte el mismo, por ello se explica a continuación el paradigma fundamental que nos dirige.

Ahora bien, comenzaremos a incursionar en el conocimiento de lo que es la Victimología, no como en su mayoría los autores exponen respecto a su autonomía o independencia de ciencias afines, el planteamiento histórico de su aparición, entre otros; a esto le han dedicado obras completas, mismo que no es de interés particular para la presente investigación, por resultar poco práctico para el lector, más bien se exponen los tópicos desde los cuales se analizará nuestro problema de la forma más sintética posible pero abarcando lo suficiente para comprenderla.

Además teniendo en cuenta las posibles e inevitables discrepancias que los exigentes lectores tengan respecto a conceptos o paradigmas utilizados, recordando que el uso de la ciencia como tal sirve para acercarnos al conocimiento científico y brindar posibles soluciones a problemas planteados, no estando exentos de críticas tan validas y rebatibles como nuestro estudio, recordemos que la ciencia no es de forma alguna estática, se encuentra en constante movimiento, tan dinámica que no se ha detenido desde el inicio de los tiempos ni se detendrá.

1.1. Victimología.

La Victimología, según Benjamín Mendelshon, gran impulsor de la ciencia y acuñador del término, se deberá entender en específico para esta

investigación, como “la disciplina que se encarga del estudio científico de las víctimas.”²

La diversidad de ideologías y pensamiento en la humanidad en general ha llevado a conjeturas tanto divergentes como concéntricas, que como René Descartes afirmara: “la diversidad de nuestras opiniones no proviene de que unos sean más razonables que otros, sino tan sólo de que dirigimos nuestros pensamientos por derroteros diferentes y no consideramos las mismas cosas.”³ Es decir, el punto de vista desde el cual se analiza un fenómeno puede ser completamente distinto al de otras personas como igual o semejante, es lo que algunos llaman diversidad de ideas.

De ahí que se tengan una gran cantidad de autores que han analizado a la Victimología, variando su posición respecto a su independencia científica de otras afines, o bien la misma calidad como ciencia; mismo que para efectos de este estudio se dará la categoría de ciencia, ya que se optará por la corriente que le cataloga como tal, fundamentando el porqué de la aseveración; aclarando que, respecto a la autonomía de otras ciencias afines queda a criterio del lector, sin que afecte esto la comprensión del estudio, ya que aunque varíe el nivel de interpretación científica, en general la joven ciencia estudia a la Víctima.

Se comprende que ciencia es: “el conocimiento racional, sistemático, exacto y por consiguiente falible”⁴ y tomando en cuenta que para Bunge, se pueden clasificar las ciencias por sus características propias en formales y fácticas; que en ésta última se encuadra la Victimología ya que verifican hipótesis, y requieren de la observación y/o de la experimentación, utilizando

² ALONSO, Alberto. Et al. *Manual de Victimología*. Universidad de Alicante 2007/2008. Alicante, España. P. 5.

³ DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Biblioteca virtual Antorcha.

⁴ BUNGE, Mario. *La ciencia, su Método y su Filosofía*. Biblioteca virtual El Clarín. p. 6.

símbolos interpretados.⁵ Claro que debe aún cumplir con ciertas características propias de las ciencias fácticas, mismas que en la obra del Dr. Rodríguez Manzanera, *Victimología* se acotan y describen en forma adecuada para tal fin.

Debe cumplir con la racionalidad y objetividad para formar parte de las ciencias fácticas, así como ser reforzado y avalado con algunos otros elementos como lo expone Mario Bunge, así pues, es una ciencia fáctica la *Victimología* ya que:

“Es *racional* por usar conceptos, juicios y raciocinios que pueden combinarse de acuerdo a las leyes de la lógica, organizados en sistemas de ideas, conjuntos ordenados de proposiciones, es decir teorías; y es *objetiva* en cuanto se aproxima con el objeto y la verificación de las ideas de los hechos.

Es *fáctica* ya que parte de los hechos y vuelve a ellos, utilizando datos empíricos que a la par son *trascendentes* por ir más allá de los hechos mismos, *racionalizando* la experiencia, no limitándose a su descripción.

Es *analítica* por abordar problemas concretos descomponiéndolos en sus elementos implicando la especialización. Además que los conocimientos obtenidos son *claros* y *precisos*, por tanto comunicables.

Elementos claves son *método* ya que no es errática sino planificada, tema que se trata más adelante en este mismo capítulo y su calidad de *verificable*, ya que sus conocimientos se logran a través de la observación y la experimentación, aprobando el examen de la experiencia. Siendo *sistemática*, por no ser un acervo de información arbitrario, sino un sistema conectado lógicamente entre sí.

Es *clasificable* y *legal*, entendiendo por legal que se puede someter a las leyes científicas. Tanto como llega a la *explicación* y la *predicción*: debido a que

⁵ RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. *Victimología*. Porrúa. 2007. México. P. 34.

trata de explicar los hechos en términos de leyes, y convertirlas en principios poniendo a prueba las hipótesis, en cuanto a la imaginación del pasado para proponer cómo deberá o podrá ser el futuro en el fenómeno estudiado. No se cierra en dogmas y axiomas, reconoce que todo conocimiento científico es superable, por tanto acepta la *falibilidad* entendida en tanto que debe presentar sus teorías para que puedan ser aceptadas, corregidas, aumentadas, refutadas o limitadas. Su *utilidad* como ciencia recae en la búsqueda de la verdad (científica) y su aplicación para el bien.”⁶

Un punto a considerar es su objeto de estudio como ciencia, el cual es la víctima, a nivel individual, conductual y general en el plano bio-psico-social, que autores como Mendelsohn y Aniyar, entre otros han desarrollado; otros tantos, proponen el estudio desde un plano criminológico y jurídico, que son de interés y por demás lo complementan. Ya que en estos niveles de interpretación enunciados, sirven para comprender la terapia y la prevención victimal, de problemas de criminalidad; en cuanto el plano jurídico contempla a la víctima dentro del marco legal, en cuanto a reparación del daño, atención a la misma, etc.

Sin embargo el estudio de la víctima no se limita al nivel personal, como se menciona, se analiza desde el nivel individual, conductual y general:

“En el nivel individual se considera a la *víctima* como ente unitario, sólo una persona en un caso específico; el conductual, a la conducta que tiende a generar víctimas es decir la *victimización* refiriéndose a la colectividad o las personas mismo que se explica en este mismo capítulo; y en general a la *victimidad* como el total de victimizaciones en un espacio temporal y físico determinado.”⁷

⁶ Ibídem.

⁷ REYES, Calderón José. Victimología. Cárdenas editor. México 2003. P. 247.

Aquí se tomará en cuenta el nivel conductual, ya que no se puede explicar un nivel interpretativo fundado en otro; es decir, no se puede explicar la víctima unitaria basándose en la colectividad. Y precisamente es donde algunos tienden a errar el camino, al querer abarcar demasiado, explicar, proponer soluciones desde un ámbito general, y que estos razonamientos sirvan para todo caso o bien para casos específicos. Por tal motivo se analiza desde la conducta que genera víctimas, para no caer en probables conclusiones falsas.

La víctima se menciona como el objeto de estudio de la Victimología, y al respecto se han formulado términos por varios autores, desde puntos de vista etimológicos, criminológicos, jurídicos, etc., sin embargo cada uno tiene una acepción desde la interpretación de la misma, encuadrando solo algunos tipos de víctima; por tanto para evitar caer en un abismo científico muy reducido por causa de términos será entendida como “el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita”⁸ generalizando y abarcando en totalidad las anteriores.

La Victimología ha creado un sinfín de clasificaciones y formas de analizar a la víctima que como menciona el Dr. César Lachira al referir a la Epistemología, como: “el estudio crítico de los problemas del conocimiento a la luz de una ciencia en particular”⁹ y que “...cada paradigma epistemológico plantea una respuesta diferente, incluso se oponen radicalmente entre sí. No hay una sola teoría, por el contrario son muchas las interpretaciones teóricas.”¹⁰

Haciendo alusión a lo anterior algunos autores han decidido dividir el estudio de la víctima en dos, lo cual parece razonable; teniendo a la Victimología Criminológica y la Victimología general. La primera refiere a aquellos que son víctimas de una conducta criminal en específico, un crimen

⁸ RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis. Óp. Cit. P. 74.

⁹ Lachira, Sáenz. César Augusto. *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Centro Universitario. 2003. Querétaro, México. p. 23.

¹⁰ *Ibidem*.

que si bien es considerada la conducta en la sociedad como delito o no ya no compete a la misma ciencia y la segunda incluye a los que son víctimas por conductas no criminales, de hechos fortuitos o accidentes, inclusive aunque muchas de estas conductas hayan sido previsibles. Interesando en este estudio la segunda división por su amplitud y poco tratamiento por parte de los más grandes dogmáticos.

Aclarado su objeto de estudio, necesario es exponer que también posee una metodología propia, que aunque algunos autores determinan que ha seguido los pasos de la misma Criminología o bien que no la tiene definida por completo, se vale del método científico como ya se mencionó y siendo parte de las ciencias fácticas opta por metodologías generales, sin embargo la especialización de los mismos para resolver sus particulares problemas determina la propiedad a la Victimología de éstos, es decir al estudiar a los fenómenos desde sus principios convierte en propio al método. En otras palabras, ninguna ciencia se puede apropiarse de un método mucho menos decir que la ciencia ha llegado a la cúspide de la metodología o conocimiento de la misma, es el error más común entre estudiosos de las ciencias, es un proceso dinámico que conlleva años de depuración y conocimiento nuevo, refutación del mismo, siempre acercándose ligeramente a la verdad.

Particularmente, en la reunión de Bellagio, Italia de 1975 se determinó que existen cinco líneas principales de metodología e investigación de la Victimología que son: método de *encuesta*, *observación*, *diseños experimentales e investigación no cuantitativa*. Radica en estos casos un problema esencial ya que por diversas cuestiones no se puede reproducir un hecho donde se victimizó a una persona, sin embargo valiéndose de analogías, casos similares y el estudio del caso en particular pueden generar aproximaciones.

No de forma limitante, pero siendo el más adecuado para esta tesis se utilizarán métodos cuantitativos, ya que se trata de explicar a un sector poblacional generalizado, no a nivel personal; de ahí que se hayan mencionado los niveles de interpretación de la Victimología anteriormente, porque dependiendo de éstos , se escoge el método más adecuado.

Una vez entendido por qué se considera como ciencia a la Victimología, abocaremos a plantear el uso de ésta para la comprensión y explicación de nuestro problema, adentrando en la terminología a utilizar, y los paradigmas desde donde se abordará el problema.

1.1.1. La Víctima y El Victimario.

La Victimología estudia los aspectos concernientes a la víctima y a todo esto, ¿qué o quién es la víctima? En el apartado anterior se mencionó el término de víctima que más se acerca a las necesidades de este estudio, ahora debemos analizar más a fondo lo que implica la víctima y su complemento en la pareja penal: el victimario.

Además en los artículos 1° y 2° de la “Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Abuso de Poder”¹¹ refieren a las víctimas en general en los cuales: “Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder y podrá considerarse

¹¹ Discutido en el V Symposium Internacional de Victimología celebrado en Zagreb en 1985 y presentado en el VII congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el mismo año en Milán, Italia.

"víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."¹²

Se deberá complementar con el artículo 18 de la misma declaración, el término utilizado de víctima anteriormente mencionado, dando por entendido que son también las personas que: "individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal Nacional, pero violen las normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos Humanos."¹³

Aclarando lo anterior, ya que mientras más se delimite o explique el nivel interpretativo del cual se partirá en este estudio, menos posibilidades existirán de caer en el limbo del conocimiento.

Por tanto para configurar la existencia de una víctima debe existir una conducta humana que orille necesariamente a colocar en tal situación a ésta; empero algunos autores refieren a la víctima sin crimen siendo aquellos que sufren las consecuencias de un meteoro, ataques de la fauna, etc. Éstos pueden ser concebidos dentro de esta conceptualización misma de la víctima, toda vez que estos daños sufridos no hayan sido previsibles como desalojar en el momento adecuado una zona de desastre cuando las circunstancias lo

¹² Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Abuso de Poder

¹³ Ídem.

permiten o bien ponerse en calidad de riesgo ante algún animal, caso contrario se colocan en un papel preponderante a ser victimizados.

Ahora bien en los casos que se requiere de la conducta de otra persona o grupo de ellas para que se configure la existencia de una víctima, a quien ejecute la conducta se le llamará victimario. Éste puede ser como se menciona, una persona, grupo de personas o grupo de poder, esto significa además, que a su vez una persona puede ser víctima y victimario (suicidio) y en otras ocasiones la misma víctima se convierte en victimario (regresar un golpe recibido), situaciones en las cuales al analizar el caso no debemos sobrevalorar las acciones de uno u otro para evitar un diagnóstico exagerado sobre quién es la víctima, ya que determinado momento todos pueden catalogarse en uno u otro rol.

En otras conductas al parecer no se tiene la certeza de quién es la víctima en realidad como lo son la contaminación ambiental, las adicciones, la corrupción, etc. Debido a que gran número de personas podemos estar involucradas dentro del mismo problema, al contaminar nuestro propio entorno (que es de los demás también), al prestarnos a corruptelas en distintos ámbitos de nuestra vida, por citar algunos ejemplos.

En realidad se ha estudiado más a la víctima de un crimen, situación que acarrea un ligero problema semántico, eterno entre autores al no distinguir el crimen del delito; algunos optan por generalizar esta acepción aunque no significa lo mismo, por ello para este estudio distinguimos que el *crimen* será pues la conducta antisocial misma, aquella que va en contra de los valores aceptados por la mayoría o las reglas mínimas de convivencia social y el *delito* como aquella conducta de acción u omisión sancionada por las leyes penales en determinado espacio y tiempo.

Esta dirección que ha tomado la Victimología (a pesar de ser una ciencia relativamente nueva) ha ocupado casi la totalidad de sus esfuerzos científicos, se presentan grandes obras, resultados de investigaciones sobre las víctimas de conductas criminales; retomando la vista hacia otro tipo de víctimas recientemente consideradas como lo son los criminales como víctima, la extensión de victimización hacia familiares de la víctima o victimario, entre otras.

En el Derecho Penal sólo se analizaba a la víctima de una conducta catalogada como *delito* en determinadas condiciones temporales y espaciales; mientras que en Victimología a la persona que sufre una conducta criminal se encuadre en un catalogo que la defina como delito o no. Sin embargo se puede decir que se sobreestima a las víctimas mencionadas anteriormente, quien en su momento fue la cenicienta olvidada del proceso penal ya que no se tomaba en cuenta las necesidades de ésta; cuando ahora se ha magnificado, dejando de lado a otro tipo de víctimas que el modelo de justicia restaurativa ha retomado como lo pueden ser los mismos familiares del criminal, de la víctima, personas cercanas como vecinos, amigos, etc. Estos últimos se ven afectados de una u otra forma, la familia deberá tener una preocupación extra (no necesariamente, pero sí en la mayoría de los casos) al tener a un miembro inmiscuido en un proceso largo como desgastante, económica y emocionalmente hablando.

La *cenicienta olvidada* como muchos han optado por llamar a la víctima de un delito, ahora está en su apogeo, las instituciones cada vez más se acercan a ella, inclusive la atención que se le brinda pareciera más bien la reivindicación social por parte del Estado por no haber realizado un trabajo de prevención para evitar en lo más posible que la persona se encuentre en esta

condición, tal cual se analiza en la reforma de 2008¹⁴ a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico a sus artículos 18, 19 y sobre todo el artículo 20 apartado C. al referir a los derechos que se mantienen como víctima de un delito.

Las acciones deberían ser más enfocada a un sistema integral, donde la víctima reciba la reparación del daño (físico, económico y moral en cada caso) y el criminal reencamine su curso hacia un posible equilibrio con la sociedad y las normas de convivencia social recibiendo por parte del Estado mediadas adecuadas para lograr tal cometido; claro está que el tratamiento para ambos será diferente incluso entre similares, ya que ningún tratamiento puede solucionar de forma conjunta todos los problemas de las personas, puesto que no todos los casos son de la misma magnitud o bien les envuelven en las mismas circunstancias.

Una situación que no quedó adecuadamente complementada, fue que en dicha reforma Constitucional de 2008, específicamente en el artículo 18 que dentro del sistema penitenciario y las bases sobre las cuales trabajará, no refiere el derecho a un debido proceso de reinserción para los sentenciados con pena privativa de libertad en ningún apartado.

La víctima, no es una palabra de moda, sino una realidad *tangible* ni debe limitarse a terminologías de uno u otro paradigma, ya que tanto una víctima como un victimario pueden dejar de serlo al pasar del tiempo cuando ciertas conductas ya no sean reprochadas por la sociedad o legalmente por el estado, tengamos en cuenta que la ideología de una colectividad va evolucionando a través de generaciones.

¹⁴ Reformas constitucionales de Junio de 2008.
http://justiciamexicana.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=358&Itemid=39

Los esquemas deben abordar la problemática más integralmente, casos particulares que se expliquen a sí mismos aunque con reglas generales como la misma ciencia lo implica y no una serie de *síntomas* definan la etiqueta que debe llevar una u otra persona recordando que uno de los posibles usos de la Victimología será pues, prevenir y evitar la victimización (en cualquier nivel) o continuidad de ésta. Es decir, cada caso cuenta con sus propias características y puede ser estudiado con la generalidad de una ciencia, y no se debe encasillar problemas por la simple necesidad de hacerlo, debe tener un fin bien definido la clasificación de una u otra forma dentro de las ciencias.

1.1.2. Dinámica Victimal.

Así como en la Criminología existe el estudio de la etiología de la conducta criminal, el camino que se sigue para llegar a la misma, los estudiosos de la Victimología han optado por analizar el proceso de victimización de forma similar ya que el camino del criminal y la víctima (cuando son víctimas de conducta criminal o de conducta de una persona distinta a la víctima) han de cruzarse forzosamente en algún momento; empero se presentan las generalidades teóricas respecto a este proceso, debido a que es irrefutable la acepción de la diversidad entre casos, no existiendo así pues un camino preciso o lineal por el cual una persona se convierta en víctima, es decir, no existe una receta o fórmula que aplique a todos los casos por igual, todos tienen sus particularidades que los diferencian entre sí debiendo estudiar de forma distinta cada uno de ellos.

En Criminología el *Iter criminis* es el itinerario del crimen, las fases por las cuales pasa un criminal para llegar a consumar su acto desde la posible planeación interna hasta exteriorizar la conducta, así los tratadistas refieren al

iter victimae que es el itinerario de la víctima hasta que se encuentra con el victimario y posterior al hecho;¹⁵ La interacción que se da entre los dos y si bien algunos autores han referido distintas variantes respecto a las posibilidades de desarrollo y desenlace de este fenómeno, en realidad no se pueden predecir, sirviendo pues como una forma de clasificación para el estudio de cada caso manteniendo atentos a las conductas donde se refiere la dificultad para visualizar quién es la víctima en realidad, es decir se debe mantener especial atención a cada caso, verificando en qué momento se cataloga a uno como víctima y en qué momento como victimario si se diera el caso.

El comportamiento del ser humano puede modificarse conforme a las circunstancias que le rodeen, aseverar una predicción probabilística sobre su actuar es un tanto determinista. Es decir, se podría esperar que ante una situación de riesgo el cuerpo brinde una determinada respuesta fisiológica y neurológica traducida en una respuesta física lo cual varía de persona a persona; algunos podrán tratar de defenderse mientras otros no opongan resistencia alguna.

En la Victimología es similar, de acuerdo con el concepto general manejado de víctima las personas pueden responder de forma personal, así pues que los primeros tratadistas si bien utilizaron el término de *pareja penal* como Mendelsohn que diferencian atinadamente de la *pareja criminal* esta última del Italiano Scipión Sighele siendo aquella pareja que de forma consciente está de acuerdo en cometer una o más conductas criminales. Así la primera “no es en nada armónica, si no contrapuesta”¹⁶ la relación entre estos puede tener variaciones dependiendo el momento de la conducta que se observe, en un caso claro de estafa, puede existir una pareja criminal que decide cometer su crimen dirigido hacia una o varias personas, una vez

¹⁵ RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis. Victimología. P. 154.

¹⁶ NEUMAN, Elias. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Buenos Aires, Argentina. 2001. P. 35

cometido el acto puede convertirse en pareja penal cuando uno de ellos robe el fruto de la primer conducta, así uno se convertirá en víctima y otro en victimario. Es bien sabido que también han optado por llamarle pareja victimal lo que depende desde el paradigma que se aborde sin que tenga repercusiones en los resultados de la investigación directamente. Es obligación del estudioso, analizar cada caso con objetividad ponderando siempre el desarrollo de la o las conductas que se realicen por uno u otro involucrado a fin de emitir un razonamiento adecuado.

A la par, se desarrolla un fenómeno que en la actualidad repercute sobre este concepto, el acelerado desarrollo tecnológico. Otrora tiempo se podría suponer que para la existencia de la pareja penal debiera haber cierta cercanía física entre las partes, empero, en delitos cibernéticos, extorsiones telefónicas muchas veces la proximidad física es nula.

Elías Neuman en su obra *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*,¹⁷ hace una clasificación adecuada al vislumbrar los crímenes convencionales de los no convencionales, en la primera el robo, homicidio, violación, etc. y en la segunda aquellas conductas que se gestan desde el poder político, económico, armamentista, etc. Como el abuso de poder, corrupción, o crimen organizado; si bien en este estudio la pareja penal es de poca utilidad es necesaria para comprender otros fenómenos propios de la *Victimología*.

Tal es el caso de la victimización que en términos generales será pues “la acción y el efecto que se obtenga de victimizar, o bien el hecho de ser victimizado en cualquier sentido.”¹⁸ De ahí que la división general de la *Victimología* desprenda que se puede ser víctima sea o no de una conducta

¹⁷ NEUMAN, Elías. Óp. Cit. *Victimología*. Pp. 55-56.

¹⁸ RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Óp. Cit. P. 82

criminal; acotando que la noción amplia la conducta realizada definirá el tipo de victimización que se efectúa.

De este complejo fenómeno estudiado, para su mayor comprensión Thorten Selling sociólogo Sueco (1894-1994) plantea en forma dinámica y citada por no pocos autores una clasificación que responde al nivel de interpretación de la conducta, de la cual nos interesan solo las primeras tres: ¹⁹

- Victimización primaria: está dirigida a una sola persona; una víctima de conducta criminal o una víctima de un ataque animal.
- Victimización secundaria: está dirigida a un grupo específico de la sociedad; como los ataques a estudiantes contestatarios en los años sesenta.
- Victimización terciaria: la que se dirige a la sociedad en general; como el alza indiscriminada de impuestos.

Este fenómeno que conlleva procesos multifactoriales debiendo rescatar para este estudio a la victimización secundaria, amén que esta clasificación adecúa directamente sobre cierto porcentaje con determinadas características generales que pueden unificar a un grupo, aunque de manera formal no estén constituidos como conjunto, es decir, no debe haber conexión implícita entre estos para hablar de la existencia de su selecto grupo, basta con cumplir con ciertas características que diferencian de otros como los adictos, ex convictos, minorías radicales, etc.

La clasificación dentro de cualquier ciencia conlleva la necesidad imperante de tener parámetros suficientemente amplios, que desde su cosmogonía paradigmática se puedan estudiar las categorizaciones de forma más eficiente. El mantener una clasificación tiene una repercusión un tanto determinista dentro de las ciencias, al encerrar en categorías donde el *mundo*

¹⁹ Selling Thorsten, Citado por RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Óp. Cit. P. 101

estudiado no tiene cabida total, por eso dependiendo la forma teórico-científica de abordar un problema donde implique clasificaciones se deberá tener en cuenta la más amplia o bien la que más se aproxime a la relación teórico-fáctica.

Con el estudio de la víctima ha devenido una ola de teorías y formas conceptuales de clasificarle llamadas “tipologías victimales”²⁰ mismas que atienden a una corriente y factores diversos que han utilizado para llegar a ellas. De estas clasificaciones se pueden mencionar excelentes trabajos de Mendelsohn, Henting, Jiménez de Azúa, Scafer, Gulotta, Fattah, Ponti entre otros; dichas clasificaciones se realizaron de acuerdo a casos conocidos y en su mayoría sólo versan sobre la conducta criminal en sus múltiples facetas, teniendo pues que, la principal crítica sostenible de éstas sea el nivel de interpretación con el que se conducen ya que dejan vacíos imprescindibles en el estudio de la Victimología, sea el paradigma que se utilice para su estudio; encontrando de inmediato el problema científico de una incongruencia mayor con la realidad.

De hecho la clasificación tipológica que plantea Selling, expuesta parágrafos anteriores, es utilizada además para explicar el fenómeno de la victimización y sus niveles dogmáticos de interpretación. Se aproxima a una clasificación más amplia, empero se presentan nuevamente ciertos vacíos que pueden prestar a confusión o la posible doble clasificación; de ahí que se ha optado por enunciar al final la clasificación que realiza Elías Neuman, ya que propone una tipología moderna y dinámica, dividiendo para su estudio en forma amplia a las víctimas en “Individuales, Familiares, Colectivas y de la Sociedad.” De las cuales:

²⁰ REYES, Calderón José. Óp. Cit. P.263.

- Individuales: Aquellas víctimas que sólo permiten el nivel individualidad y de acuerdo a su participación en el proceso de victimización, ningún tipo de participación, participación que coadyuva o repele al victimario, o participación total inclusive como victimario, ejemplo más usual el suicidio.
- Familiares: Versa en las conductas antisociales cometidas dentro del *núcleo familiar* generalmente de los miembros que tienen el *poder* entre ellos hacia los de menor categoría.
- Colectivas: Engloba a la comunidad como nación, conductas que atentan contra la seguridad nacional; a la comunidad social va desde la contaminación hasta los abusos cometidos (dirigidos a la sociedad en general) por aquellos que detentan el poder; como las del sistema penal que proveen de leyes creadoras de víctimas y delincuentes, penas meramente reactivas que no sirven como terapia a lo que llama “*inoperancia del sistema de reinserción social de liberados*” entre otros.
- De la Sociedad: producto de las conductas contra minorías, o bien de acuerdo a la conciencia colectiva no encuadran dentro de un patrón de *normalidad* y son excluidos sutilmente por los demás miembros de la sociedad, como los locos, minusválidos, homosexuales, etc.²¹

Es importante resaltar a las víctimas que son resultantes de la inoperancia de los sistemas de reinserción de liberados, ya que esta clasificación en realidad es la que nos ocupará, recordando ante todo, que las clasificaciones no son taxativas diría Neuman, deterministas; más bien sirven para encaminar de forma adecuada los estudios al respecto.

Un punto que se debe tratar con cuidado además, será la forma en que se cataloga para su estudio a una víctima, esto debido a que siempre que existe

²¹ NEUMAN, Elías. Óp. Cit. P. 58-61

una conducta que victimiza, suele tener una reacción por parte de la colectividad o de un sector de la misma no siendo la misma en todos los casos. Y aquí es donde cabe enunciar el postulado del Dr. Rodríguez Manzanera: *“La Victimología ha hecho un novedoso planteamiento a la penología; ya que al producirse la reacción social el criminal deja de serlo para convertirse en víctima.”*²²

1.2. Victimología y su relación con la Penología.

En este apartado, de ninguna manera se intentará poner a discusión paradigmas epistemológicos respecto a la Penología, más bien se analizarán las bondades que brinda ésta para el estudio de las *penas* que se otorgan a un criminal, no hablando ya sólo de la sanción legalmente impuesta, a la par del posible reproche social y cultural que engloba al delincuente.

Teniendo entendido que uno de los objetivos principales de la Penología lo constituyen las reacciones sociales que se generan ante conductas o sujetos que son percibidos por la colectividad como perjudiciales o peligrosos.²³ Así, la criminalidad y por consiguiente los procesos de victimización se dan como procesos que se desarrollan dentro de la sociedad a no ser que se hable de auto-victimización cuyo caso es dentro de la sociedad pero no incluye a más miembros para su consumación, deberán ser estudiados dentro de la misma.

Para poder analizar adecuadamente los planteamientos de la Penología debemos remitirnos necesariamente los principios de la teoría de la Reacción

²² RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Óp. Cit. P. 55

²³ RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Penología. Porrúa. México 2004. P. 11.

Social, Labelling approach (etiquetamiento) o de Control Social como algunos más la han llamado. Si deseamos hablar de la génesis de esta teoría remitiremos a Tannenbaum que considera las reacciones y definiciones del medio con respecto a un determinado comportamiento como decisivas para la aparición del comportamiento desviado,²⁴ esto es que en una sociedad, a través de sus propios medios de acuerdo a sus valores que han aceptado para regir su convivencia social, deciden qué conductas serán catalogadas como desviadas; atendiendo a que por el momento no se habla de quién determina directamente el catálogo de conductas que merecen tal categoría.

Es de suma importancia mencionar a Howard Becker, otro gran precursor de esta teoría; para él, las normas son... reglas de comportamiento que son elaboradas por los grupos sociales²⁵ y aquel que viola las mismas es considerado como un desviado para el grupo, aunque el infractor de la regla no considere haber cometido un acto de esa categoría por no aceptar la proveniencia de las mismas que ha quebrantado. Entonces, las reglas sociales son producto directo de ciertos grupos sociales, tomadas de los *valores* que consideran como aceptados por la colectividad, empero no todas pueden ser impuestas y la sanción misma varía, ya que una regla social puede bien ser saludar diariamente a las demás personas, empero no tiene una repercusión mayor no cumplir cabalmente con la misma.

Algunos se preguntan del cómo los demás aceptan reglas que si bien cubren necesidades de protección de la cohesión social básica, no cumplen del todo con las expectativas colectivas de la mayoría, de ahí es que el grupo social que crea las normas, generalmente se encuentra en posiciones de poder, por lo general económico y político.

²⁴ LAMNEK, Siegfried. Teorías de la criminalidad. Siglo XXI. México, 1998. P. 56.

²⁵ *Ibidem*. P. 57.

Ahora bien, una persona se convierte en desviado al infringir la regla en teoría, sin embargo en la realidad necesita ser sancionada la conducta para convertirse en desviado, ya que puede infringir la regla tantas veces quiera y no es hasta que se le impone la sanción cuando se convierte en desviado; es decir en la realidad sólo aquellos que llegan frente a un tribunal son desviados, mientras tanto son conformistas que aceptan su rol mutuamente en la sociedad como *cumplidor de las normas impuestas*. Esto no significa que la reacción que se dé por parte de la sociedad sea similar en todos los casos, la reacción a la infracción de éstas, no siempre será igual de persona a persona o de grupo a grupo, pueden ser tan indiferentes como de gran impacto social que se exija un castigo ejemplar por una misma conducta.

Atendiendo a esto anterior no es lo mismo hablar del “*Estrangulador de Tacuba*” Gregorio Cárdenas, liberado en Septiembre de 1976 tras el asesinato de cuatro mujeres ó Jesús Arriaga “*Chucho el Roto*” que fuera una especie de Robin Hood mexicano; quienes desviados de acuerdo a la regla violada no fueron mal vistos, inclusive ganaron fama y aceptación por gran parte de la sociedad; a una persona de la cual sólo se conoce el hecho que cometió con el que infringió una regla y posiblemente la sanción impuesta; esta persona será un desviado para la sociedad indudablemente, tiene una definición, encasillamiento, una etiqueta.

Una vez que ha sido definido por la norma como desviado Werner y Goffman²⁶ afirman que dicha definición lo hace llamar la atención por sí mismo, pudiendo hacer que le rechacen al convivir en la colectividad. Se analiza la posibilidad de que el encasillamiento y el probable rechazo orillan a la persona *desviada* a continuar por la misma directriz, por la identificación que ha creado

²⁶ LAMNEK, Siegfried. Óp. Cit. Teorías de la criminalidad. Pp. 60-61.

internamente ó como lo llaman los teóricos el Self-Fulfilling Prophecy; ya que perciben como la forma única de dirigir sus actos a las conductas desviadas en la que fue encasillado.

Precisamente es de aquí donde surgen buena parte de las críticas que se han realizado a esta teoría, debido a que sólo se basan en un determinismo casi teatral donde a cada quien le toca representar un papel predefinido o definido después de una conducta determinada. Se cuestiona si la persona catalogada como desviada en realidad sólo tiene esa directriz por haber sido encasillado previamente, si la internalización de la etiqueta le lleva a autocumplir dicha profecía, tendiendo hacia una teoría muy similar a la corriente clásica de la Criminología.

Otra de las principales críticas que realiza la *nueva escuela* de criminología es el reduccionismo etiológico, es decir, sólo se aboca por definiciones de personas y/o grupos sociales; no analiza los factores que le puedan llevar hacia tal conducta, el desempleo, crisis económicas, medio en el que se desarrolla, como lo manejaría en su momento Merton²⁷ al hablar del uso los medios ilegítimos para satisfacer sus necesidades o alcanzar sus metas en la estratificación social de la colectividad previamente definidas por quienes poseen el poder.

La carga para quien etiqueta (que en realidad nunca se menciona quién etiqueta a quién y con qué fin) es amplia, dejando el libre albedrío supeditado a una definición, nos referimos a que la persona no está obligada a cumplir su profecía, puede elegir el camino y en todo caso el previo conocimiento de que su actuar es catalogado como desviado sabe bien lo que hace y las repercusiones que acarrea. Si bien es sabido además que algunas personas

²⁷ Ídem. Pp. 41-43.

optan por ser infractores de la ley por motivos múltiples como la desobediencia civil, objeción de conciencia, revolución contra dictaduras, entre otros; estos casos aunque desviados son aceptados por aquellos que los comenten, cumplen una profecía elegida por ellos mismos y por ello se deben analizar los factores que desencadenan el actuar desviado de una persona, la etiología mediata de estas conductas que es suprimida por las definiciones de la teoría de la reacción social.

Así pues, la teoría aunque de mediano alcance no debemos dejarla a un lado, ya que para este estudio nos importa en sí la reacción social generada después de haber cometido un acto catalogado como desviado, las posibles repercusiones que trae consigo. Es por ello que se trae a colación que la Victimología al estudiar a las víctimas, y como se mencionó anteriormente, lo hace analizando en cada caso y en determinado momento el iter-victimae.

De aquí que una etiqueta o encasillamiento podría ser una variante de estudio de la posible reincidencia de la conducta criminal de una persona, no debemos contemplarla como la profecía autocumplida, sino como un factor más que influye en el proceso mencionado.

Por ejemplo y hablando de quién encasilla y con qué fines, está la campaña publicitaria del Consejo de la Comunicación conformado por un grupo selecto de empresarios (entre ellos Coca Cola, Grupo Bimbo, Instituciones Financieras, entre otras) hace algunos años misma que se llamó “No te calles alza la voz” la cual entre otras cosas atendía a señalar actos considerados como *desviados* con lemas similares a “Al que roba llámalo así: ladrón” “Al que dé mordida llámalo corrupto” entre otras similares; se muestra nuevamente que los grupos que poseen el poder tratan de protegerse a sí mismos promoviendo el etiquetaje indiscriminado sin conocer el trasfondo de la conducta; claro está

sin justificar ningún tipo de acto, más bien comprendiendo los motivos para analizar repercusiones y promover opciones más saludables e integrales.

De esto deviene teóricamente que las personas que en algún momento fueron victimarios, posteriormente se convierten en víctimas, al generar la reacción social o etiquetaje promueven cada vez más la desintegración social, no viendo a la criminalidad como algo natural como lo mencionó Durkheim en su momento, más bien recordando que quién etiqueta son los creadores de las normas, una vez cometida la conducta ejercen un dominio de control social sobre las personas, manteniendo a raya a quien está en un punto central como de los que se apartan y se desvían. Para esta investigación, es necesario comprender por qué los victimarios se convierten en víctimas.

1.3. Reversión de papeles: Víctima – Victimario

En la dinámica victimal, como se mencionó se debe analizar en qué momento se defina a uno u a otro como víctima; esto pudiera catalogarse análogamente como un etiquetamiento victimal, más no lo es así, debido a que si bien se debe definir quién es víctima y en qué circunstancias, se está supeditado a cada caso en particular y con fines meramente de estudio, así pues en palabras de Elías Neuman: “hay situaciones que anudan de tal modo la “pareja penal” que no llega a visualizarse claramente, desde el punto de vista del Dr. Neuman, quién es el verdadero autor del homicidio y quién lo es simbólicamente y, más precisamente, quién es en realidad la víctima (sic).”²⁸

²⁸ NEUMAN, Elías, citado por RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis. Óp. Cit. (Victimología). P. 143

Entonces la pareja victimal para poder ligar sus lazos deberá pasar por la “dinámica victimizadora”²⁹, que refiere a las situaciones y lugares victimales como se mencionó; la dualidad de la proximidad de la víctima con el victimario será de suma importancia para la propia victimización que ejerzan sobre el primero por la peligrosidad que puede implicar. La cercanía (aunque no necesariamente como vimos) a una zona criminógena puede representar o producir una zona victimógena; acercarse a una zona donde se juntan grupo de personas que es sabido se dedica a asaltar, caminar por calles desconocidas por la noche, exhibir los lujos en lugares de baja seguridad, entre otros.

La víctima, puede o no ofrecer factores para su propia victimización, esto a través de las acciones que realice, su situación política, económica, social o bien legal, etc. Siendo la facilidad que presenta la víctima para caer en esa calidad, la causa de su situación; actos que se encajan en lo que Fattah clasificaría como la víctima provocativa, participante y a la vez falsa, tomando en cuenta que se podrá hablar no solo de actos criminales sino de actos sociales; se es víctima al propiciar el acto.³⁰ Es aquí cuando el victimario se puede convertir en víctima de la sociedad cayendo lo que se nombra como círculo victimal, que fue analizado en el VII Congreso de la ONU con la denominación de espiral de la victimización³¹ ó círculo victimal como lo menciona Reyes Calderón³².

En este círculo victimal, se comprende que un victimario puede convertirse en víctima en distintas formas como se menciona a continuación.

²⁹ *Ibidem*. P. 162

³⁰ FATTAH, Ezzat, citado por NEUMAN, Elias. Óp. Cit. P. 53.

³¹ Cfr. ONU, óp. Cit. (VII Congreso), Informe final, párrafo 221.

³² REYES, Óp. Cit. P. 251.

Mendelshon expone al victimario que se convierte en víctima al mismo tiempo como lo es en el suicidio y la eutanasia, deciden por voluntad propia quitarse la vida o dejar que otro disponga de ella.³³ En el caso de un asaltante que se topa con una persona que opone resistencia resultando más afectado el victimario en esta ocasión; entre otros. Existen aún casos donde la víctima primero fue victimario de otra persona y posteriormente se convirtió en víctima; la venganza por parte del ofendido en vez de recurrir a la vía legal; en realidad estos casos si bien son de importancia científica, no lo son al menos para este estudio, los que atañen al presente son casos donde el victimario es víctima de la sociedad en general, de sectores, etc.

El caso específico en el que una persona comete un delito, al realizar la conducta y teniendo en cuenta que no se opuso resistencia por parte de la víctima sería el victimario; ahora bien, “el delincuente si es detenido puede correr riesgo de convertirse en víctima a varios niveles:”³⁴

- Legislativo: los encargados de realizar o modificar las leyes, hacen un abuso indiscriminado de las penas privativas de libertad, sin un fin claro hasta el momento, incrementan el tiempo de estancia en prisión de forma injustificada (al menos científicamente) o bien de leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores).³⁵
- Policiaco: este nivel es altamente peligroso ya que muchas de las vejaciones o detenciones arbitrarias no son conocidas, sería pues como la *cifra negra policial*, la negación absoluta de sus actos en ocasiones se ve respaldada por su misma corporación.
- Judicial: el sistema en México y partes de Latinoamérica es lento, costoso, desgastante para ambas partes. El ministerio Público en

³³ MENDELSON, Benjamín, citado por NEUMAN, Elias. Óp. Cit. P. 48.

³⁴ RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Óp. Cit. (Victimología) P. 386.

³⁵ NEUMAN, Elias. Óp. Cit. P. 58.

México, encargado de investigar y presentar ante el Juez al imputado para que se le juzgue en ocasiones por la carga inmensa de trabajo no elementa de manera adecuada sus casos, además que exagerar en la solicitud de llevar el proceso en reclusión, de hecho el 42.37% de población penitenciaria son procesados del fuero común y federal,³⁶ eso es, en espera de sentencia demeritando la primicia de ser pronta y expedita. Así pues, lo mismo pasa con el Juez directamente, las penas alternativas toda vez que la ley misma lo permita, quedan en última instancia o bien no son contempladas.

- Ejecutivo: esta fase es una de las más complicadas y que acarrear al momento gran parte de las miradas de los estudiosos de la Criminología, debido a que mantiene albergado todo lo que representa en México la Justicia actualmente: el muro de contención entre la persona no desviada de la que sí lo está, los fines que siguen y de acuerdo a la norma constitucional en definitiva no se cumplen. Esto lo menciona Neuman en sus tipologías al hablar de las víctimas del sistema penal, sobre el exceso de detenciones preventivas y prisiones de máxima seguridad que sólo atienden al depósito.³⁷

Además agregaremos a nuestro criterio una fase que pocos han contemplado en esta victimización hacia el delincuente:

- Fase Post-ejecutiva: es la fase en la que el delincuente ha purgado su pena, siendo liberado a la sociedad, de esto habló Neuman en sus tipologías ya mencionadas, empero, las incluye como parte de las Víctimas del sistema penal al hablar de la inoperancia en la llamada reinserción social de liberados siendo que debiera ser un trabajo integral

³⁶ Estadísticas del Sistema Penitenciario federal de la SSP. Noviembre, 2010.

³⁷ NEUMAN, Elías. Óp. Cit. P. 59.

entre las mismas autoridades y la sociedad. Este es uno de los periodos más importantes debido a que se entrega a la sociedad a una persona lista para poder convivir con sus semejantes, sin embargo no se tiene la certeza de que el trabajo penitenciario de *reinserción* se haya efectuado bien; entonces pues no se puede dar continuación a éste si nunca existió.

En la fase post-ejecutiva de los ex convictos en teoría deben tener auxilio para ayudarlos a volverse miembros funcionales en la colectividad, cosa que no es así; fuera de ello el Estado se olvida de su situación sólo procurando tener el control en las futuras detenciones de éstos para poder segregarlos por completo de la sociedad reprimiendo beneficios.

Debemos tener cuidado al ver a los ex convictos como víctimas del Estado o la sociedad, debido a que algunos podrían afirmar que son sus propios victimarios al haber realizado una conducta que traería consigo por consecuencia esta reacción social de rechazo, sin embargo, se convierte en víctima debido a que los recursos legales de los que se le proveen, quizás son los mismos o menos que los que tuvo antes de ingresar, refiriendo a Merton, los medios legítimos no son adecuados o suficientes para satisfacer sus necesidades; aclarando que no se trata de justificar su actuar o la epifanía de su profecía a cumplir, más bien se trata de comprender un factor que puede desencadenar nuevamente la conducta criminal, la reacción social generada que reduce su campo para volver a ser un miembro funcional en la colectividad.

Para concluir este capítulo es bueno referir que en la corriente desde la cual se estará analizando a las víctimas producto de la reacción social, fomentada y creada principalmente por los grupos de poder y, así como lo mencionó en su momento Vasile Stanciu en su clasificación tipológica “E/

*Estado, ya sea representado por uno o por muchos, es creador de víctimas.*³⁸

Claro está que, para efectos de este estudio se mantendrá esta postura respecto a la victimización en la fase Post-ejecutiva, no desde el análisis etiológico de la conducta criminal.

En este breve capítulo, analizamos el punto teórico y metateórico desde el cual se partirá para el estudio de la victimización, sobre todo de los ex convictos, siendo necesario para ello tener en cuenta este capítulo para futuras aclaraciones al respecto.

³⁸ RODRÍGUEZ, Manzanera. Óp. Cit. (Victimología) P. 107

CAPÍTULO SEGUNDO

CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES: GENERALIDADES.

La certificación de antecedentes criminales, a la cual por el momento le llamaremos así por definir el acto mismo de alguna manera, adentrando posteriormente a las implicaciones semánticas que pueda acarrear; lo definimos como el proceso por el cual se realiza una investigación al respecto del historial criminal de una persona.

Esto atiende a un registro previo de las conductas criminales en una base de datos penitenciarios o policiales de acuerdo al país del que se trate, la cual dependiendo el uso que se le dé puede tener variantes en sus respuestas en diferentes países. Empero la razón de ser de expedición de estos registros no puede ser sino ambigua, debido a que su uso de forma indiscriminada sin un aparente sustento de existencia, mismo sentido del cual en el capítulo tercero se exponen las hipotéticas condiciones de la misma.

En México la expedición de estas constancias corre a cargo del gobierno a nivel federal y estatal, además sólo la persona interesada puede solicitarla; en otros países la realizan inclusive consultorías dedicadas específicamente a esto, obviamente los datos en cualquier parte del mundo se obtienen directamente de una base de datos penitenciarias o policiales.

Se investigan por lo general delitos y/o conductas criminales menores como en Estados Unidos desde una detención policial y su causa hasta sentencia por conductas tipificadas como delitos, según sea el caso. En México esta carta desde su creación (misma que no se tiene bien definida la fecha exacta) se expiden únicamente certificados de registros de orden penitenciario,

es decir que hayan cumplido con una sanción penal, se trate de delitos de fuero común o federal y anteriormente se brindaban antecedentes por temporalidad, fuero o culpabilidad; ahora son más generales aunque específicas en su contenido.

Los registros criminales escritos o tácitos no son cosa nueva, se ha tratado de mantener *ubicados* de alguna forma a los criminales desde tiempos remotos como se expone en este mismo capítulo.

La ubicación de los criminales ha atendido a una especie de defensa social ya que la sociedad se siente desprotegida al estar en contacto con un criminal, por tanto la segregación o el alejamiento puede corresponder a lo que llamaron aprendizaje asociativo,³⁹ una gran mayoría de personas a experiencia propia o aprehendida de otros, procuran tener cuidado de colocarse en condiciones de riesgo (no así en todos los casos como lo vimos anteriormente).

Por tanto el ubicar a un criminal diferenciándolo de los demás, es la forma más plausible de mantener el orden y evitar el caos que puede implicar la convivencia con criminales por la misma conciencia colectiva creada desde tiempo atrás respecto a estas conductas y sus actores principales.

De acuerdo estamos que con anterioridad las marcas eran completamente visibles y el control se mantenía de forma más estricta, empero hoy día podemos compartir el asiento del transporte público sin saberlo con un criminal siendo que el Estado no puede señalar más que de forma burocrática quién es un criminal y quien no lo es para ellos; es decir y como lo refiere la teoría del control social, hasta que no es puesto frente a las autoridades y

³⁹ NIETO, Javier. Investigación contemporánea en aprendizaje asociativo. Estudios en España y México. UNAM. México. 2003. Pp. 8-10.

cumple su sanción legal primero y posterior la social no es considerado como tal como diría Neuman “en la cárcel sólo están los criminales inexpertos”⁴⁰ siendo así que es un detractor de la ley pero no es un criminal para nadie aún ya que no ha sido sometido por el sistema punitivo. Deviniendo a esto un registro criminal que lo acompañará como un estigma de por vida.

No debemos perder de vista que todo tiene un punto etiológico en un determinado tiempo y espacio, no exento así, el proceso de creación de los registros y certificación de antecedentes criminales, es por eso que nos compete en específico para este estudio dar un punto de vista histórico-legal de dicha creación.

En adelante se presentan las generalidades de la certificación de antecedentes criminales en diversos rubros, teniendo en cuenta que nuestra entidad siendo el espacio donde se desarrolla la investigación, requiere un capítulo especial para analizar el mismo.

2.1. Marco Histórico – Legal

Tarea ardua es intentar explicar el proceso por el cual se han creado los registros criminales y sus fines. Por eso hemos decidido dividirlo en histórica y legal; en la primera se habla a nivel mundial y la segunda sólo de nuestro país, que es lo que nos interesa en este estudio.

Este apartado contiene sólo los eventos más significativos que, en alto grado de probabilidad conllevan una estrecha relación con la creación de los antecedentes criminales actuales, no tratando de hacer compaginar

⁴⁰ NEUMAN. Óp. Cit. P.15

forzosamente éstos con su creación, más bien analizando la relación que contienen y porqué lo consideramos de esa forma.

Respecto a la parte legal, a sabiendas de la dinámica de la legislación en cualquier nivel de gobierno en México (se reforma, deroga, etc.) es necesario tener en cuenta por completo que este estudio legal atiende a un determinado tiempo y espacio de aplicación de estas leyes, mismas que al momento de su análisis fueron vigentes.

2.1.1. La Marca de Caín

En todo el mundo las marcas han comprendido un significado por demás amplio, como una forma de identificación, de diversidad y pertenencia. Así pues “tradicionalmente los tatuajes, en las sociedades prehistóricas y/o protohistóricas, jugaron un rol de integración social: no constituían entonces, un elemento transgresor para ese grupo social”.⁴¹ Aunque la autora refiere sólo a aquellos que por voluntad propia deciden *marcar* su cuerpo, hablando en el caso del tatuaje, existiendo otro tipo de marcas desde tiempos remotos.

En general dependiendo del observador la reacción se obtiene en forma distinta, las marcas usadas podían identificar al jefe de la tribu o a un segregado en otras culturas, una marca que diferenciaba a una persona aceptada o no. La marca determinaba su postura, estatus social del grupo, siempre tuvieron un significado; nos referimos a todo tipo de marcas que se han presentado, no es necesaria una marca visible macroscópicamente, son tan variadas y sus significados tan importantes dentro de la conciencia colectiva: genera una reacción social de acuerdo quién posee la marca.

⁴¹ BRENA. Valentina. Utilizando el cuerpo: Una mirada antropológica del Tatuaje. Montevideo, Uruguay. 2007. P. 7.

Tal es el caso de la civilización de Mesopotamia, que en su ley denominada “Código Hammurabi”, misma que decretaba la forma de convivencia y sobre todo las penas que se impondrían a los infractores, de la cual se rescata el apartado 226 que dice: *“Si un cirujano, sin autorización del dueño de un esclavo, ha sacado la marca de esclavo inalienable, se le cortarán las manos.”*⁴² Esta marca utilizada para identificar a esclavos de su propiedad, expone las formas iniciales que se utilizaron para distinguir entre un esclavo y un hombre libre, la marca era removible en todo caso con autorización de su amo, empero se penaba la supresión de la marca que lo definía con la categoría de esclavo.

Así pues y de acuerdo al credo cristiano, Caín asesinó a su hermano Abel, al saber esto Dios exilió a éste, él mismo implora por el castigo ya que supera su conducta y, al ver que sería un nómada errante supuso su muerte pronto, empero fue marcado para su identificación: *“Y Yavé puso una marca a Caín para que no lo matara el que lo encontrara”*.⁴³ Esto nos haría suponer en todo caso dos situaciones: la marca trae consigo el castigo divino, la marca le identifica como asesino, como peligroso para los demás y que se cuidaran de él debido a que desobedeció a la deidad (ente que supone el Poder) no estando en armonía con él; ó bien, la prolongación del castigo divino, no matar (eliminar) para que siga su existencia pero sufriendo el castigo de la maldición que le fue impuesta, es decir la continuidad perpetua de la sanción. Así pues se constituye la dicotomía de la marca que puede llegar a suponer en todos los casos de apoyo divino o el trasfondo de una sanción continuada.

La imposición de marcas con fines de identificación criminal, puede tener origen en la cultura egipcia, por ejemplo, era típico que a los ladrones, se les

⁴² HAMMURABI, Código de. 1760 A.C.

⁴³ BIBLIA, La. Anónimo. Gn. 4,14.

quietaran los incisivos para poder identificarlos.⁴⁴ Aunque en la odontología pudieron considerarse los pioneros, por tanto dejó en algún momento de ser funcional ya que sus médicos fabricaban piezas dentales postizas para éstos.

Este tipo de métodos expone la inquietud de la colectividad por la identificación criminal dentro de las culturas antiguas, misma que hace pensar en el control que se deseaba tener sobre ellos, sobre la condición con la que se debería tratar a una persona con dicha marca criminal, aunque suprimible en su momento, fue evolucionando hacia métodos más efectivos de identificación criminal.

Si bien, posterior a los egipcios se dieron los más grandes avances en la identificación humana, ésta era utilizada con otros fines, como los chinos con el uso de las huellas dactilares para contratos y documentos legales, en todo el mundo la odontología forense para la identificación de cadáveres o lesiones, los tatuajes, entre otras; mismas que han proporcionado los medios y métodos para la identificación humana en las ciencias periciales, pero que para este estudio son de poca utilidad.

Dato importante es mencionar como Rodríguez Manzanera, al realizar una clasificación de las penas habla respecto a las *marcas* con hierro, mismas que castigaban y a la par reconocían (identificaban) por ejemplo los ingleses sellaban una marca con la flor de Liz, la letra inicial del delito cometido o bien una marca específica.⁴⁵ Era la forma más fácil de identificar a los criminales, una vez que eran liberados o bien si escapaban poder recuperarles más fácilmente, como se menciona anteriormente las marcas o formas de identificarlos eran fácilmente evitadas gracias a los avances médicos.

⁴⁴ RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Porrúa. México. Criminología. P. 158.

⁴⁵ RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Óp. Cit. Penología. P. 200.

Así también al hablar de las penas el Dr. Luis Rodríguez Manzanera refiere a las infamantes y para ser más específicos, *el tatuaje* o seña que se hacía en el sentenciado para identificarlo⁴⁶ esto viene a colación debido al impacto que tiene una marca en las personas, tiene repercusiones familiares, de honor, son marcas que una vez que identificaban al criminal devenía una reacción social sobre sí, su familia y cercanos a la persona.

En algunas otras culturas, eran rapadas las personas que infringían alguna norma (no necesariamente ley) siendo para ellos despectivo el cortar de ese tamaño el cabello, o bien les era obligado a arrancarse el cabello con las manos, sobretodo en África a las mujeres adúlteras. Las mutilaciones eran frecuentes en otras culturas, empero su función era más sancionadora que de identificación, es decir mutilación de un miembro del cuerpo con el que cometió la conducta, fue para evitar reincidiera en la conducta transgresora.⁴⁷

En México, al menos hablando de los Aztecas, contenían sanciones estrictas que versaban más en la pena capital que en de otra índole, aunque hay códigos en los cuales se relata que se trasquilaba a los que abusaban del consumo del pulque o chamuscar la cabeza en público a “*las alcahuetas*.”⁴⁸ A esto nos referimos, su sanción, era identificativa y vergonzosa debido a que la colectividad daría cuenta de una conducta que cometió la persona, de hecho se puede analizar como la continuidad de la sanción, si hubiese recibido la pena capital se extinguiría la reacción social al momento de su ejecución, empero, una marca (aunque sea removible o desaparezca con el paso del tiempo) perdura en la conciencia colectiva y será en adelante visto como un miembro de la colectividad peligroso.

⁴⁶ *Ibíd.* P. 207.

⁴⁷ En el Código de Hammurabi, la mayoría de las sanciones eran mutilaciones.

⁴⁸ MARÍN, Daniel Jacobo. Derecho Azteca: causas civiles y criminales en los tribunales del Valle de México. P.11-12

Del siglo pasado a la fecha no se tienen registros en México claros sobre la estigmatización corporal de las personas, más bien comenzó la reestructuración de las sanciones, más humanas y menos degradantes. Además con la creación de organismos que protegen la integridad y derechos de los humanos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las penas han sido más enfocadas a la reeducación.

Las marcas que han sido utilizadas para identificar a los criminales han tenido variaciones dentro de la estructura social que determina su imposición; además se han consagrado por su peculiar forma de estigmatizar al criminal, como se mencionó en el primer capítulo, la reacción social se da a partir de que se tiene conocimiento de que una persona infringió una norma y aquél que posee el poder lo cataloga como tal. De ahí que la penología tenga una cabida importante en este estudio para comprender ampliamente las consecuencias victimales que llegan a tener las conductas que han sido catalogadas como criminales o desviadas debido a que la reacción impera sobre aquellos teniendo severas repercusiones sobre quien es etiquetado.

La reacción social una vez que se presenta, no así en todos los casos se da con la misma prontitud o magnitud, el criminal, de acuerdo a los defensores de las teorías del etiquetamiento, puede optar por continuar su conducta, misma que identificó y aprehendió como forma cotidiana de actuar ó en determinados casos opta por la reivindicación de sus actos, es decir la reacción puede tardar en presentarse y la magnitud con la que se presenta es diferente en cada caso, siendo que tiene la opción el *infractor* de continuar con sus actos o cambiar la forma de dirigir su vida; un ejemplo claro como algunos lo ven es San Agustín quien después de cometer conductas desviadas para su colectividad se convierte en un desviado positivo, es decir corrige su forma de actuar, llegando inclusive a ganar la categoría de santo (en el credo cristiano, aclaramos esto) misma que se da a personajes con vidas ejemplares en pro de su religión.

Ahora bien, las marcas constituyen una forma de identificar al criminal, sin embargo los registros criminales parecen tener cierta ambigüedad respecto a su creación. En el mundo, desde las prisiones Inglesas más antiguas, se debía llevar un registro de los presos que se contenían en sus edificios, inclusive en el auge de la deportación europea a "La isla del diablo", a Australia, entre otros. No implica esta reseña que en las reseñas históricas de las prisiones indiquen la existencia del registro criminal para uso posterior, empero en la actualidad los registros criminales se obtienen directamente de las instituciones penitenciarias o de procuración de justicia. Hablar de la historia de las prisiones y sus registros es un caso que implicaría abordar los sistemas penitenciarios desde los enloquecedores celulares, hasta los actuales sobrepoblados de contención, mismo que ha requerido estudios completos al respecto.

En Latinoamérica, la creación de registros criminales o sus inicios, se pueden analizar en los códigos mexicanos, mismos que mantenían el control de los procesos, se realizaban a los inculcados,⁴⁹ más no significa que se utilizaran con otro fin más que el documental.

Necesario es hacer mención al periodo de la conquista española, al usar como reglamento las leyes de Indias, habla respecto a las cárceles en el Título seis, denominado: De las cárceles y los carceleros: *"que los carceleros tengan libro de entrada y no fien las llaves a indios o negros"...**"El carcelero tenga libro que afiente los presos, que reciviere, por sus nombres, quien los manda prender, y lo executó, la caufa y día"*⁵⁰ se debía tener un registro criminal, empero *reiteramos* no hay una explicación en el mismo reglamento sobre el uso de esos registros a futuro, ni habla de la pena de los reincidentes respecto a sus antecedentes.

⁴⁹ MARÍN, Daniel Jacobo. Óp. Cit. P.15.

⁵⁰ Las leyes de Indias. www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm.

A modo de analogía, en la actualidad existen documentos que contienen marcas y sellos de seguridad que son indelebles y a la par casi irreconocibles a simple vista como los billetes, que sometidos a luz ultravioleta develan sus emblemas de seguridad; con el uso los antecedentes criminales y su difusión por algún tipo de medio (escrito, digital, etc.) ha devenido a nuestro parecer una nueva forma de marca similar a la de estos documentos mencionados. Las marcas no van en el cuerpo, la forma sutil de identificar a un criminal es a través del previo registro criminal en sus bases de datos (lo cual no se critica de forma alguna) penitenciarias o policiales; posterior, la exposición de estos registros con algún fin es la forma en que se sustenta nuestra postura respecto a la etiqueta, la marca que se da al criminal *ex convicto invisible pero indeleble*. Ya no se retiran piezas dentales, no se corta el cabello, no se tatúa, los medios burocráticos son aquellos de los que se sirve quien posee el poder en esta ocasión, a simple vista no daña ningún derecho, inclusive hacen ver como si los exaltaran como se aprecia en este mismo capítulo, no hay sanción infamante, pero en realidad sigue siendo la misma *marca* pero en un nivel aparentemente más *bondadoso*.

En la teoría del control social, se analiza la etiqueta impuesta al crear la norma y aplicarla a una persona, empero, ésta no culmina al denominarle criminal al sujeto en cuestión, debido a que este registro puede ser solicitado en la actualidad en diversos rubros, no sólo por autoridades judiciales o de procuración de justicia, sino por autoridades de orden civil, familiar, por empleadores, entre otros. Si de acuerdo a la legislación mexicana y otras ya cumplió su pena o sanción en un centro de internamiento o con algún beneficio ha extinguido la pretensión punitiva del estado, queda libre de culpas, la etiqueta de un registro criminal expuesto sólo puede verse como la continuación de la sanción impuesta previamente.

Teniendo en cuenta nuestra postura, se ha convertido la exposición de registros criminales en una forma de etiquetar prolongadamente, claro está que aunque basada la premisa en la teoría de la reacción social, no dejamos de lado la responsabilidad en la comisión de la conducta; más bien abogamos, por la continuidad de la pena a través de este tipo de instrumentos burocráticos, mismos de los que en realidad sí son completamente culpables las instituciones encargadas de aprobar y expedirlos, ya que se encargan de exponer estos registros a la población en general, conllevando con ello la estigmatización del criminal.

2.1.2. Justificación Legal

En México, la expedición de constancias o certificación de antecedentes criminales, queda directamente bajo la responsabilidad de la Dirección de Control de Procesos de las distintas procuradurías, esto, tanto a nivel Estatal como Federal, es decir fuero común y federal respectivamente. Su uso, no está definido concretamente y se ha realizado en forma indiscriminada en todo sentido.

Tomando en cuenta la generalidad, que en este caso sería el nivel Federal, la certificación de antecedentes criminales, va en función a los delitos de fuero federal. Conceptualizando al delito en forma general como lo indica el artículo 7 del Código Penal Federal es “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”, que se hace acreedora a una sanción dependiendo la conducta que haya realizado, definición que en la llamada *teoría del delito*⁵¹ se explican dichos elementos constitutivos de tal definición, debido a que no es relevante para este estudio, no ahondaremos en la misma.

⁵¹ PLASCENCIA, Villanueva Raúl. Teoría del delito. UNAM. México. 2000.

En términos más prácticos, a este nivel se encuentra consagrada la facultad de la emisión de certificados en el Código Federal de Procedimientos Penales de la siguiente manera:

“Artículo 165.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicarán a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes. Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

Artículo 165 Bis.- Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa que establece el artículo 165 de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que haya causado estado;
- b) En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y
- c) En el caso de reconocimiento de inocencia, contemplado en el artículo 96 del Código Penal Federal.

Artículo 165 Ter.- En los supuestos previstos en el artículo 165 Bis, el Juzgador, de oficio y sin mayor trámite, ordenará la cancelación del documento de

identificación administrativa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.”⁵²

La legislación claramente expresa que es una *identificación administrativa* lo que implicaría el uso de la misma para trámites de la misma índole; y su solicitud queda supeditada a los órganos gubernamentales que la requieran ó para hacer ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previsto (sólo por la persona en quien recae el derecho de solicitarlo), lo cual nos parece más que ambiguo, debido a que no sustenta por completo a qué refiere con esto anterior y en qué casos puede o debe ser utilizada; sus fines y alcances no han sido analizados en forma más concreta. Refiere por último los casos únicos en los cuales se puede cancelar esta *identificación administrativa* y de quien es responsabilidad hacer esta solicitud. Además que refiere esta clasificación para indiciados o inculpados, no haciendo alusión netamente a los sentenciados, los cuales en definitiva son de interés particular para esta investigación.

Tengamos en cuenta que los usos generales de esta certificación se analizan en el capítulo tercero, por ahora sólo dedicamos a exponer el sustento legal en nuestro país, más específico siendo tema central de nuestra investigación nuestro estado.

En Querétaro, se localiza el fundamento del manejo de la certificación de antecedentes criminales en la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro de 2009:

“Artículo 37. Son atribuciones del Director y de la Dirección de Control de Procesos:

⁵² Código Federal de Procedimientos Penales. México. Art. 165.

Fracción: V. Expedir certificación de antecedentes penales únicamente a las autoridades que en ejercicio de sus funciones las soliciten y a las personas de cuyos antecedentes se trate. En su caso, copias certificadas de los documentos a que se refiera dicha certificación, siempre que éstos tengan relación con procedimiento jurisdiccional.”

La razón por la cual se expide por parte de la Dirección de Control de procesos es simple, debido a que los Ministerios Públicos de Procesos son quienes dan cuenta de la situación de algún procesado a la par del Juez. Recordando que es completamente personal la solicitud de dicha información y para autoridades competentes que así lo requieran en determinado momento.

Asimismo en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro de 1989:

“ARTICULO 270 (Constancias de antecedentes penales).- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. El juez comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan final al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de los individuos indiciados o inculcados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, solo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.”

Como se refirió en la explicación del Artículo 37 fracción V. de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, el Juez al contar

con la suficiente información de la situación jurídica del procesado o bien ya sentenciado, está obligado a proporcionar la información sobre la sentencia principalmente, y en todo caso al causar ejecutoria, es decir que la pena se haga válida. Asimismo reafirma en el segundo párrafo acerca de quiénes pueden solicitar únicamente los antecedentes penales de una persona determinada.

Además en su sitio web,⁵³ acotan a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2009 en su apartado 1.2.9 mismo que aunque no lo menciona explícitamente, fundamenta sólo su cobro, debido a que generaliza el "cobro de los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado" de lo cual al analizar el caso de nuestra entidad haremos los apuntes correspondientes.

Retomando el modo operativo, la Procuraduría toma el registro de las personas de las cuales el resultado de su procedimiento penal fue condenatorio, siendo la autoridad judicial la encargada de comunicar la resolución, no siendo necesario acudir a las instituciones penitenciarias para tal fin, cómo en otros países. Respecto a la cancelación de la constancia no refiere términos y, al igual que a nivel Federal es ambigua la forma de uso que le dan.

Partiendo de las referencias legales anteriores, decidimos citar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al final, debido a que la Carta de No Antecedentes Penales no tiene ningún sustento en la Carta Magna, no existe apartado alguno que refiera a la creación de registros de *identificación administrativa* de los criminales en el rubro post penitenciario, si bien, como se expone en el capítulo cuarto de esta tesis son útiles en el procedimiento penal, en el ámbito post penitenciario no existe utilidad alguna ni sentido de existencia o bien de certificación.

⁵³ www.pgjqueretaro.gob.mx

El uso que se le pueda dar post penitenciariamente, al no estar regulado queda como una *carta blanca*, de la cual pueden hacer uso en forma indiscriminada. Es decir el utilizar los registros para ejercer un derecho puede tener muchas variantes tanto como lagunas de sustento en su solicitud, ejercer un derecho va desde el nacimiento, la procreación, contraer matrimonio (con sus limitaciones en varios estados), adoptar, educación, entre otros consagrados en la misma Carta Magna; y uno de los más importantes y que, son de único interés en este estudio al solicitar un empleo.

Al cumplir un deber legalmente previsto, nuevamente enfrentamos a la incógnita sustancial de la petición, no hay apartado donde profiera en la máxima legislación nacional que solicite el registro criminal (*identificación criminal administrativa*) para cumplir un deber, en todo caso se puede contemplar más que quien los solicita, lo hace para otorgar el merecimiento de ejercitar un derecho.

Las ambigüedades en la legislación, quizás no son del todo competencia de la ciencia criminológica, de acuerdo estamos que es el terreno donde se desenvuelve, empero son cambiantes, reformables, derogables. El mundo del *ser* es el área de trabajo del criminólogo, sí, supeditado al *deber ser* cambiante en todo momento pero con la consigna de dar el sentido etiológico de las conductas antisociales que se susciten en determinado tiempo, espacio y de acuerdo a la normatividad vigente, para poder dar bases reales a los juristas que dirigen su actuar en el mundo del *deber ser*, no olvidando las cuestiones filosóficas (inclusive metafísicas) que pueden llegar a implicar la creación, modificación o abolición de leyes o reglas de convivencia dentro de una colectividad.

2.2. Del nombre y su uso.

Teniendo en cuenta, el breve análisis realizado sobre el fundamento dual de la creación de la certificación de antecedentes criminales, pasemos a dos rubros que querella el mismo estudio. El primero enfocado, principalmente al concepto mismo y el segundo no menos importante los usos generales que tiene, haciendo referencia a algunos países y la forma de convivir con estos registros.

2.2.1. Terminología.

En el lenguaje, usualmente se llegan a tener ciertas discrepancias respecto al uso de los términos; inclusive entre las ciencias, mismas que deben utilizar argot y terminología propia las hay. Una vez que se realizó una breve investigación sobre la certificación de antecedentes criminales, pudimos percibir que genera cierta incomodidad el uso indiscriminado de algunos términos para el mismo acto.

Reconociendo inicialmente que es una acción la certificación de antecedentes criminales, sea quien se dedique a expedirlos o su resultado mismo, es decir no es sustantivo quizás hasta el momento en que hablamos de obtener en forma física o electrónica la misma, tenerla en las *manos*. El ingresar a alguien en la base de datos de identificación administrativa de orden criminal y posteriormente solicitar un *documento* que exponga la existencia o no de antecedentes de orden criminal, es el acto, y el documento en sí se convierte en el fin, en el actor principal en la oración.

Así pues a lo largo de la República Mexicana y algunos países han optado por denominarle de diversas formas al documento: en algunos países le llaman “Certificado de antecedentes penales” (Argentina y España): refiriéndose directamente a la exposición de registros de tipo penitenciarios, es decir conductas tipificadas por sus respectivos códigos penales como delitos.

Algunos de habla inglesa le llaman “Certified Criminal Records Check” (Canadá y EUA): Su traducción literal sería “Certificado de Verificación de Antecedentes Criminales”, lo cual nos parece un tanto más acertado, debido a que, los dos primeros presentados *textualmente* se pueden entender como la presentación únicamente de conductas penales, es decir, su contexto es un tanto reduccionista en su presentación del historial, pareciera que la persona solicitante va a defender que no tiene registros penales; en tanto que el término de habla inglesa es más neutro, refiere a la verificación de antecedentes, una búsqueda en sí no importando (en el término literal) la existencia o no de éstos, misma que probablemente no es tan ofensiva para quien la solicita.

Inclusive en México se llega a hablar de la “negación de la Carta de no antecedentes penales” cuando en realidad sólo refieren al resultado positivo o negativo de la búsqueda de los mismos, ya que la Carta de no antecedentes penales no se niega, simplemente varía en los resultados.

Esto, es susceptible de interpretaciones, debido principalmente a que, y como se mencionó en este estudio, el uso de los términos conducta *criminal* y *conducta delictiva* se ha realizado en forma indiscriminada por algunos autores, más que nada al momento de la traducción, no atendiendo al sentido etimológico y etnológico de los mismos en cada país; como lo refiere Salvador Carreño al hablar de los vicios semánticos del lenguaje como aquellos que: aun sin alterar los órdenes pragmático o sintáctico, oscurecen el significado o lo atacan directamente mediante la inclusión de vocablos extraños con

equivalencia en la lengua natural.⁵⁴ Aquí, quizá no sean vocablos extraños, pero siendo que refieren a un contexto específico, se prestan a interpretaciones mayúsculas que pueden repercutir en el sentido mismo de la expresión, resultando peyorativo u ofensivo para ciertas personas.

No se trata de realizar aquí una explicación netamente lingüística, más bien se expone la forma en que se puede solucionar este predicamento que es la denominación de esta certificación, siendo lo más viable a través del estudio de la expresión en sus contextos utilizados, como se podría consensar lo anterior:

- Marco jurídico o normativo: puede denominarse de acuerdo a la legislación que da sustento de su existencia; por tanto se puede utilizar en forma adecuada “constancia de antecedentes penales” al igual que los países de habla hispana ya mencionados.
- Marco operativo: las Procuradurías de Justicia del país han optado por nombrarle “carta de no antecedentes penales” o “Antecedentes registrales” al documento que se expide una vez revisado el expediente del solicitante; atendiendo probablemente a la necesidad que la ciudadanía tiene al solicitar este documento, de no tener antecedentes de esta índole, evitando así una reacción al tratar de *ejercer un derecho o cumplir un deber* ligado estrechamente a la conciencia colectiva sobre estas conductas; en otras palabras, de rechazo. Al ser la nomenclatura más visible a la sociedad, es el término que también aplica para el contexto social o coloquial.
- Marco teórico: dentro de los paradigmas de estudio, propuesto por nosotros, se le denominará “certificación de antecedentes criminales”, no siendo peyorativo desde nuestro punto de vista, debido a que en el

⁵⁴ CARREÑO, González Salvador. Los vicios del lenguaje. Apuntes relativos a la patología comunicacional conocida como los vicios del lenguaje. UNAM. México. www.tuobra.unam.mx.

mundo del ser eso representa; una certificación del historial criminal de las personas, el resultado depende de su mismo historial en forma indistinta. Respecto a su utilidad o superflua existencia y sus respectivos alcances consideramos no concierne al término en sí por el momento, por tanto esto es sólo la forma teórica de nominar este acto.

Algo que debemos tomar en cuenta sobre la definición ha de ser definitivamente que, no es el problema principal, es aceptable poner en tela de juicio nuestra acepción y las demás, empero, analizar sus posibles alcances dentro del mundo fáctico más que la nomenclatura es el contenido puro que se debe analizar. Las posibles repercusiones que existen entre su uso y los actores que se ven involucrados en este tipo de trámites; los usuarios y los solicitantes finales del mismo.

Optamos por utilizar en adelante el término teórico en este capítulo, siendo responsabilidad del lector tener en cuenta lo anterior para no divagar, a sabiendas del objetivo principal de este estudio e identificar el contexto del cual se está refiriendo en cada momento de la presente Tesis.

2.2.2. Usos comunes en algunos Países.

Presentamos un breviario de las generalidades y usos de la certificación de antecedentes criminales en algunos países ya citados anteriormente. Debido a la naturaleza de la información, se presenta directamente obtenida de los sitios web de los organismos de cada país encargados de estos trámites. No obstante, aunque presentamos sus usos comunes en México posteriormente se exponen los resultados de la investigación realizada, mismos que acercan más al conocimiento del verdadero uso, en nuestra entidad para ser más precisos:

a) Argentina.⁵⁵

- La expedición se encuentra a cargo del organismo denominado: Dirección Nacional de Registro Nacional de Reincidencia (RNR) dependiente de Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Cuya misión es centralizar la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país.
- Lo pueden solicitar el interesado en forma personal, por correo postal, un mandatario o representante legal en su caso.
- Tiene un costo entre \$30 y \$80 pesos argentinos, dependiendo de la urgencia de la solicitud (esto es entre \$80 y \$230 pesos mexicanos aproximadamente). Existen ciertos beneficios de pago para poseedores de certificados de pobreza⁵⁶ (programa de apoyo de exención de algunos pagos), veteranos de guerra, refugiados, y pagos diferenciales algunos maestros y periodistas.
- Para el trámite se requiere una identificación oficial y la toma de impresiones dactilares del pulgar.
- Se utiliza para iniciar el trámite de adopción, licencia para conducir (transporte público); en la guía web de trámites en el país está vinculado éste a la sección de trabajo y empleo⁵⁷ lo cual nos hace deducir su uso para solicitar empleo también. Al indagar en una bolsa⁵⁸ de trabajo web aparece como requisito al aplicar para vigilante (guardia o velador) y operario de limpieza.

⁵⁵ Información obtenida del sitio web de la RNR. <http://www.dnrec.jus.gov.ar>

⁵⁶ ¿Cómo obtener un certificado de pobreza en Argentina? <http://www.buenosaires.gov.ar>

⁵⁷ Guía de trámites en Argentina. <http://www.buenosaires.gov.ar>

⁵⁸ Bolsa de trabajo web: <http://computrabajo.ar>

- De existir alguna información, se le brinda la respectiva copia de los datos emanados del Poder Judicial; de lo contrario se le otorga un Certificado que acredita dicha ausencia.

b) España:⁵⁹

- La expedición se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia, que además de otras funciones se encargan de las relaciones del Gobierno con la Administración de Justicia.
- Puede solicitar el trámite el interesado, Abogados (tutela jurídica), Procuradores (ámbito Judicial) así como Graduados y Diplomados (ámbitos de corte laboral ó social)
- Tiene un costo para el año 2011 de €3.54 Euros (aproximadamente \$60 pesos mexicanos).
- Para el trámite se requiere únicamente acreditar la identidad del solicitante con una identificación oficial DNI o algunos otros en caso de ser extranjero.
- Se utiliza para solicitar permiso de residencia, permiso de posesión de armas; mientras que no se puede solicitar para menores de edad, pasaporte o solicitud de trabajos.
- Existen registros policiales y penales bien definidos por su misma sanción, además al presentar solicitud, pueden ser cancelados de acuerdo a sus normas específicas incluyendo reincidentes.

c) Estados Unidos de América:⁶⁰

⁵⁹ Información obtenida del sitio web del Ministerio de Justicia de España. <http://www.mjusticia.gob.es>

⁶⁰ Información obtenida del sitio web del FBI. <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-checks>

- Oficialmente los registros se obtienen de los datos de cada condado o estado, aunque el FBI (Federal Bureau of Investigation) mantiene una base completa de todos los anteriores, ya sean registros policiales locales, estatales o federales.
- La puede solicitar la persona interesada, aunque en algunos estados pueden ser consultados estos registros por otras personas con previo consentimiento del titular de este derecho. O bien por alguna consultoría externa, previa autorización del interesado.
- Requiere además de acreditar la identificación del interesado una ficha de impresión deca-dactilar que se corroboran directamente en las bases de datos del FBI.
- Es utilizada ampliamente, sobre todo al momento de aplicar para un empleo, solicitud de portación de armas, licencias, adopción nacional o internacional.
- El costo del trámite es de USD \$18 (un aproximado de \$220 pesos mexicanos).
- Así mismo, en algunos estados y por algunas conductas pueden ser *limpiados* los antecedentes, sean policiales, de conducta o penales, empero son limpiados de la base del FBI, únicamente previo informe y aprobación de la jurisdicción quien remitió el antecedente de forma inicial.

d) Canadá.⁶¹

- Expide la Royal Canadian Mounted Police (RCMP), por medio de la Civil Fingerprint Screening Services (CFSS).
- Se solicita en forma personal por correo o mensajería, llenando formas específicas de solicitud así como de impresiones dactilares; mismas que

⁶¹ How to obtain a Certified Criminal Record Check. <http://www.rcmp-grc.gc.ca>

las policías locales cuentan con el servicio. Aquí también algunas consultorías se dedican a tomar las impresiones dactilares y solicitar el documento, esto, previa autorización del interesado principal; aunque por ejemplo para algunos voluntarios es obligatorio las tomen en su misma jefatura de policía local.

- En el sitio de información sobre su solicitud indica que se debe señalar el motivo de la solicitud siendo estas: para trámites de adopción nacional e internacional; viajes al extranjero como Visas, zonas fronterizas de paso; Empleo como empleados de tipo federal, provincial, municipal; así como industria privada y Policía canadiense; voluntariado; Solicitud de inmigración, ciudadanía o excusa o para cambio de nombre. De ahí sus posibles usos.
- Debido a la distinción anterior de la misma solicitud, se solicita el pago de acuerdo al fin de uso del registro, siendo que sólo se exige el pago de CAD \$25 (Un aproximado de \$300 pesos mexicanos) en los casos de adopción, viajes, empleo (sólo para sector privado) y solicitud de cambio de nombre.

e) México (nivel Federal):

- La extienden las procuradurías de los estados y a nivel federal como se expuso en este mismo capítulo.
- Se solicita en forma personal, aunque otra persona con la previa autorización del interesado puede recogerle.
- Se requieren además de documentos de acreditación de identificación (acta de nacimiento reciente, cartilla militar) una ficha de impresión deca-dactilar y dos fotografías en tamaño filiación y sin retoque.
- El costo es de \$116.10 pesos mexicanos.

- En cuanto a su uso, es muy común solicitarlo para trámites de adopción nacional e internacional así como para solicitar empleos.

Una vez analizada la forma en que se utilizan y obtienen los certificados de antecedentes criminales, damos cuenta que no varía mucho, aunque es de notar que en España no se solicite para empleos, así la posibilidad de limpiar sus antecedentes criminales y el uso constante para los trámites de adopción y, exceptuando el caso ya mencionado, para empleo.

Teniendo una visión amplia y general de otras naciones respecto a los registros criminales, veamos pues en nuestro país, cómo es vislumbrada y para esto referimos a artículos de índole periodístico a nivel nacional que hablan del tema, presentando adelante un conjunto de los mismos.

2.3. Visión panorámica en México de la Carta de No antecedentes Penales.

En una revisión a diversos diarios de circulación nacional por medio del histórico electrónico (internet) dimos cuenta de la percepción de la prensa nacional y de algunas personas al respecto de la certificación de antecedentes criminales. Al ser amplio el tema en las notas informativas de los diarios, no se presentan todos, más bien aquellos que por su contenido son importantes para esta investigación.

En el estado de Chihuahua algunos empresarios optan por solicitar la Carta de No Antecedentes Penales como una base para el ámbito laboral, precisando su revisión para así poder establecer los parámetros para reclutar a su personal. Un caso claro es el de una empresa de Seguridad Privada denominada como *Halcones* misma que, posterior a enterarse el director de la

misma respecto a un robo de celular a una empleada;⁶² en la investigación interna resulta que el autor del hecho había sido despedido de otra empresa del mismo giro por una conducta idéntica, aunque no se generaron antecedentes penales debido a la ausencia de denuncia por parte de la parte afectada en aquella ocasión. Así pues, comenta el director que ha investigado últimamente a sus prospectos a empleado con la carta de no antecedentes penales, encontrando al menos en uno detalles que negligentemente no quiso mostrar por las razones obvias.

De acuerdo al vocero de la Subprocuraduría de Justicia, Vladimir Tuexi;⁶³ se ha disparado considerablemente la emisión de este tipo de cartas, misma que tiene un costo de 64 pesos y se atienden en promedio más de mil solicitantes; argumenta que debido a cuestiones de la situación económica actual muchas personas están tramitando la carta para solicitar un empleo, misma que produce gran demanda y se vea sobrepasado el personal en cuanto al servicio que se ofrece.

La Carta de No Antecedentes Penales, considerada un requisito indispensable para poder acceder a un empleo, se vuelve un obstáculo para quienes cometen un delito por primera vez, y que después pagan la reparación del daño y compurgan la condena dictada por un juez.⁶⁴ Aunque sea analizada esta situación sólo para los primo-delincuentes es una prueba fehaciente respecto a la problemática que está generando en el rubro laboral este tipo de certificaciones, de hecho los jueces, de acuerdo al mismo artículo, analizan alternativas en conjunto; esto, ya que consideran que es un claro impedimento para poder reintegrarse a la sociedad, caso contrario corre riesgo de convertirse

⁶² JÍMENEZ. “Cesan a agente de seguridad privada por supuesto robo”. El sol de parral digital. Chihuahua, Chi. Lunes, 21 de diciembre de 2009.

⁶³ RAMÍREZ, Carlos. “Diariamente, tramitan Carta de No Antecedentes Penales al menos mil personas”. El mexicano digital. Ciudad Juárez, Chi. Jueves, 21 de enero de 2010.

⁶⁴ De la redacción. “Carta de no antecedentes penales obstáculo para conseguir trabajo”. El Heraldo de Chihuahua. Chihuahua, Chi. 16 de Febrero de 2009.

en un delincuente en potencia, tal como se analizó en la teoría de la reacción social con la *profecía autocumplida*.

Para el juez del Tribunal Oral del Estado de Chihuahua, Héctor Javier Talamantes Abe, el Nuevo Sistema de Justicia Penal (sistema acusatorio penal) está funcionando bien con el apoyo decidido de la Procuraduría General de Justicia del Estado así como del director de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mismos que supervisan que los imputados cumplan con las medidas que les son impuestas por los jueces. Así, señala, se puede revisar si una persona que cometió un delito por primera vez y que tiene el beneficio de la libertad condicional está cumpliendo o no, debiendo analizar si éstos una vez reparado el daño son aptos para obtener un beneficio que consiste en la carta de *no* antecedentes penales; es decir que el resultado de su carta sea favorable, sin antecedentes penales. No obstante, acarrea esto, nuevamente un dilema sobre quienes son merecedores de este beneficio o no.

A su vez señala José Luis Armendáriz, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) del Estado de Chihuahua: "a los primo-delincuentes se les dificulta encontrar trabajo; de por sí ya es complicado conseguir trabajo. Tenemos peticiones de personas que se quejan por eso".⁶⁵ De hecho hace un planteamiento novedoso, al referir a la restricción de esta información en general al público quedando sólo para la autoridad Judicial dicho registro, empero, como analizamos la carta aún en trámites de corte internacional (adopción) se sigue solicitando y cae en una laguna más del derecho, el derecho del ciudadano a la información.

Puntualiza Talamantes Abe,⁶⁶ que debe ser un trabajo conjunto, en lo que estamos de acuerdo y nos parece más acertado al referir la solicitud de apoyo por parte de los empresarios con los primo-delincuentes al solicitar un

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ídem.

empleo; aunque deja nuevamente a los reincidentes en la cuerda floja, debido principalmente a que si la hipótesis de la *profecía cumplida* en verdad se cumplió por falta de oportunidades para satisfacer sus necesidades ¿seguiría siendo teóricamente un primo-delincuente? Y del cómo se comprobaría esto anterior, la causa de su reincidencia.

En Colima, el Congreso Local pretendía la anulación de la obligación de presentar la Carta de no antecedentes penales para fines educativos y laborales⁶⁷ en el caso de que hubiese sido aprobada la iniciativa de adición a la Ley de Prevención y Readaptación Social, presentada por el Diputado Local Arturo García Arias en 2008, situación no resuelta al momento.

Además, García Arias comenta que solicitar este documento constituye una violación constitucional y la Ley Federal del Trabajo, a tenor de ser discriminatorio el acto mismo. En su iniciativa agrega que "el espíritu de la reforma planteada es para que las personas que ya cumplieron la pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, no sean discriminadas laboralmente, debido a que la pena de prisión se establece como una prerrogativa de los reclusos para su futura reinserción social".⁶⁸

En dicha entidad, a la fecha se siguen expidiendo cartas de no antecedentes penales, sin embargo desde Junio de 2009 se aprobó otra iniciativa, ahora de Roberto Chapula Mora que implica la no creación de antecedentes penales para los delitos de orden culposo.⁶⁹ Lo cual es de admirarse, ya que esto es un avance en la que pensábamos era una institución

⁶⁷ Redacción. "Pretenden eliminar en Colima carta de no antecedentes penales". Notimex. Hermosillo, Col. Martes 2 de diciembre de 2008.

⁶⁸ Íbidem.

⁶⁹ Comunicado del 5 de Junio de 2009. <http://www.radiolevy.com/sitio/noticia.php?id=2831>

infranqueable y determinista como lo es el congreso, empero la apertura a ideas novedosas es alentador en todo sentido.

Así a través de nuestra nación, existen *historias* respecto a la regulación de la expedición de estos documentos, como en Nuevo León se reformó en 2010 el Código de Procedimientos Penales,⁷⁰ misma que implica, la regulación de la expedición de las Carta de No Antecedentes Penales que serán definidas por un Consejo Técnico Multidisciplinario, quienes otorgarán el beneficio de *limpiar* los antecedentes penales, es decir el resultado de la carta sea “sin antecedentes”. La medida si bien es buena, regresamos a la misma cuestión del estado de Chihuahua respecto a los delincuentes que no se les brinde el documento, hace pensar si es el mismo vicio solo que renovado, debido a que el consejo al decidir a quién se otorga y a quienes no, deja fuera a otros tantos con los cuales, por tanto, no ha sabido cómo tratarlos.

Otra de las entidades que se podría considerar como pionera en el trabajo conjunto del sector empresarial preocupado por los incidentes de la Carta de No Antecedentes Penales en el rubro laboral, es San Luis Potosí. Lo expresa Alessandro Alessi líder de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación, al enfatizar que: “Las empresas de la Zona Industrial no cierran la puerta a los ex convictos, pero cuando se trata de delitos no graves y que hayan ameritado pocos años de encarcelamiento.”⁷¹ No obstante que cada empresa tiene ciertas políticas específicas, algunas empresas solicitan la carta y deciden posteriormente.

⁷⁰ CASAS, David. “Sólo un consejo multidisciplinario entregará carta de no antecedentes penales en NL”. La crónica de hoy. Mty, NL. Martes, 13 de julio de 2010.

⁷¹ HERNÁNDEZ, Everardo. “Reconoce IP segregación de ex presos”. San Luis Hoy. SLP. Miércoles, 14 de Noviembre de 2007.

Respecto a nuestra entidad, Querétaro, de acuerdo al subsecretario de gobierno del Estado en 2009 Felipe Urbiola Ledesma: “La falta de oportunidades en el mundo laboral, es la causa principal de reincidencia en el delito, de los reclusos que purgan su condena en una cárcel”.⁷² Además refiere que el 8% de los reclusos que obtienen su libertad se enfrentan al problema de poder obtener un empleo, por lo que vuelven a reincidir en algún delito.

Hace hincapié en las circunstancias adversas que encuentra un ex convicto al intentar regresar a la fuerza laboral en la entidad; refiriendo como una de las principales causas de la reincidencia. De la forma más optimista aseveró el acercamiento a la Iniciativa Privada para promover el diálogo entre este sector y los ex convictos; opción aceptable para nosotros, ya que es una forma práctica y sobre todo operativa.

A grandes rasgos a lo largo del país, se observa que ha existido la inquietud por regular este tipo de trámites, además que han surgido hipótesis diversas respecto a la repercusión en la reincidencia a causa de la falta de oportunidades para los ex convictos en el ámbito laboral. Es necesario pues, comenzar a abordar, una vez conociendo el terreno en el cual se desenvuelve la problemática, nuestro propio problema de estudio, nuestra entidad en específico.

⁷² AYALA, Norma. “Sin oportunidades de empleo ex convictos en Querétaro”. Diario Rotativo Querétaro. Querétaro, Qro. Jueves, 11 de junio de 2009.

CAPÍTULO TERCERO
QUERÉTARO Y LA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES:
VICTIMARIO VICTIMIZADO.

Se ha corroborado que en otras naciones, incluso dentro de México se tiene una gran discrepancia respecto al uso de la certificación de antecedentes penales, y sobre todo aquellos que la utilizan para solicitar empleo, lo cual no es novedad ni aquí ni en otros países.

La forma indiscriminada de la expedición de estos documentos, parecen tener un trasfondo que va quizás más allá de la recaudación de impuestos que suele generar, toda vez que se corroboró a través de esta investigación que en realidad el uso máximo de la Carta de no antecedentes Penales en Querétaro al menos, es solicitada para poder aplicar como candidato para alguna vacante laboral como se expone en este mismo capítulo.

Las empresas, así como buena parte de la sociedad denotan un rechazo casi generalizado hacia los ex convictos pudiendo pertenecer la etiología de esta forma de pensar en diversos motivos, como los medios de comunicación, experiencias personales, etcétera. Aquí nos ocupa, quizás no tanto el sector macrosocial, más bien un sector en específico como lo es el empresarial.

Se ha realizado un análisis del uso de la certificación de antecedentes criminales en el ámbito laboral obteniendo algunos datos interesantes, los cuales han confirmado la existencia real de un problema que aqueja a los ex convictos, mismos que ahora se han convertido en víctimas, después de haber sido victimarios según las legislaciones que nos rigen.

3.1. Querétaro y la Carta de No Antecedentes Penales.

Ya en el capítulo anterior hicimos referencia general a la Carta de No Antecedentes Penales en varios países y a nivel Federal en nuestra nación, así pues, en adelante ahondaremos lo concerniente a nuestra entidad.

Esto implica exponer la forma de tramitar el documento mismo, su costo, su presentación, pero sobretodo los aspectos importantes que nos impulsaron a comenzar con este breve análisis, es decir, su uso en el ámbito laboral. Esto, es producto de una investigación, de la cual en su momento se explican los resultados.

3.1.1. El trámite.

En la ciudad de Querétaro, como se explicó anteriormente, la certificación de antecedentes penales está a cargo de la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, misma que preside la Lic. Angélica Pérez Ávila, Dirección de la cual se desprenden el Archivo y el departamento de certificación de Antecedentes penales, dirigida por la Lic. Ana Garrido del Toral. Para solicitar una carta de no antecedentes penales (como se le llama en Querétaro). La ruta para obtener el documento referido es en Querétaro:⁷³

- a) La puede solicitar el interesado o bien un tercero con una carta poder firmada por el primero. Aunque se requiere de la presencia del titular del derecho conforme a la ley de la Procuraduría General de Justicia.

⁷³ Información extraída de la sede electrónica de la PGJ Qro. www.pgjqueretaro.gob.mx

- b) Si se realiza en forma personal, existen dos sedes; una es en las oficinas Centrales de la Procuraduría General de Justicia en la Autopista Mex.-Qro. No. 2060 Col. Centro sur y la otra en las oficinas de la Dirección de Planeación y Finanzas en Calle Francisco I. Madero # 105 Col. Centro Histórico. O bien iniciar el trámite desde la sede electrónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y concluirlo en persona en alguna de las oficinas mencionadas.
- c) Se debe llenar la solicitud y realizar el pago de derechos de certificación el cual es de \$142.00 pesos mexicanos (al día 5 de mayo de 2011).
- d) El tiempo estimado para concluir el trámite en forma personal es de 15 min. Y en caso de homonimia puede tardar un poco más.
- e) Deberá presentar en original y copia los documentos siguientes: Acta de Nacimiento, Identificación oficial con fotografía, solicitud impresa llenada respectivamente y el recibo de pago de derechos.
- f) En las oficinas cuentan con cámara digital para la toma de una fotografía que se anexa en el tercio superior izquierdo del documento.
- g) Sólo se busca en bases de datos existentes de la procuraduría y se emite un informe correspondiente de la situación respecto a los antecedentes de la persona solicitante. En caso de existir antecedentes, se informa el delito, tipo de culpabilidad y sanción impuesta; es decir datos de la sentencia misma. Caso contrario informa que no se han encontrado antecedentes en su historial personal.

Respecto a otros lugares que emiten la certificación de antecedentes penales ya explicados, difieren esencialmente (fuera de los pasos a seguir) que no recaban huellas digitales y la fotografía se toma directamente el día de la recepción del documento final. En general, conlleva los mismos procesos que en algunos estados ya mencionados así como la búsqueda en general.

3.1.2. Usos y usuarios.

Se realizó una investigación en las oficinas de la Secretaría de Planeación y Finanzas en Calle Francisco I. Madero # 105 Col. Centro Histórico, con los usuarios (solicitantes) de una Carta de No Antecedentes Penales, se decidió realizar en esta sede y no en las oficinas centrales en la Autopista Mex.-Qro. No. 2060 Col. Centro sur, debido a que la afluencia en esta última es poca y de acuerdo a la Lic. Garrido del Toral, acuden más extranjeros a ésta, población que en definitiva no es de interés para esta investigación.

Se aplicaron un total de 200 encuestas en forma aleatoria a las personas que solicitaron certificación de antecedentes penales, esto se realizó en un promedio de dos semanas de lunes a viernes, con un horario de trabajo promedio de tres horas diarias en las oficinas mencionadas.

Inicialmente se mostrarán los datos en forma, para posteriormente realizar un análisis respecto a los usuarios que tramitan la carta para solicitar un empleo o que tiene relación directa con éste. Se obtuvieron los siguientes datos, una vez analizadas las encuestas:

La carga mayor de solicitantes fluctúa entre los 21 y 30 años, aunque debemos tomar en cuenta que esto es en general, el motivo de la solicitud no influye en esta categoría por el momento. Tabla 1.

Tabla 1. Edad del encuestado

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
18 a 20 años	41	20.5	20.5	20.5
21 a 30 años	76	38.0	38.0	58.5

31 a 40 años	44	22.0	22.0	80.5
más de 40 años	39	19.5	19.5	100.0
Total	200	100.0	100.0	

Los hombres solicitan más una carta de no antecedentes penales que las mujeres en general. Tabla 2.

Tabla 2. Género del encuestado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Hombre	129	64.5	64.5	64.5
Mujer	71	35.5	35.5	100.0
Total	200	100.0	100.0	

Respecto al motivo de solicitud queda claro que el uso máximo que se le da a la carta de no antecedentes penales es con fines laborales (91.0 %) posterior a esto encontramos varios casos de solicitud para fines escolares (5.5%) mismos que hicieron referencia a la escuela militar y academia policial; así al final, para realizar algún trámite legal distinto fue la menor parte (3.5%) entre los cuales mencionaron el trámite de adopción y naturalización. Ver Tabla 3.

Tabla 3. Motivo de la solicitud

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Empleo	182	91.0	91.0	91.0
Escolar	11	5.5	5.5	96.5
Otro trámite legal.	7	3.5	3.5	100.0
Total	200	100.0	100.0	

Ahora bien, lo que nos interesa es el uso en el empleo, de un nuevo análisis realizado a la población que solicitó para aplicar a un empleo, de 182 para ser más exactos, se obtuvo lo siguiente:

De acuerdo a la Tabla 4. La edad promedio de solicitud para empleos es de 21 a 30 años; de hecho, las cifras resultantes de nuestra población muestra, son considerablemente concordantes a la de los resultados del Tercer Trimestre de la Encuesta Nacional de empleo.⁷⁴ Donde la edad de la mayor parte de la población empleada (total) fluctúa entre los 20 y 29 años y de 30 a 39 años posteriormente. Es decir, a consideración es razonable el resultado con respecto a la media nacional.

Tabla 4. Edad del encuestado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
18 a 20 años	31	17.0	17.0	17.0
21 a 30 años	73	40.1	40.1	57.1
31 a 40 años	42	23.1	23.1	80.2
más de 40 años	36	19.8	19.8	100.0
Total	182	100.0	100.0	

De acuerdo a nuestra encuesta cerca de dos tercios de nuestra población son hombres quienes solicitan la carta de no antecedentes penales, indicativo que salta a la vista, debido a que en cuanto a empleo y ocupación nacional las cifras de empleo entre hombres y mujeres es considerablemente equitativo casi de 50%. Ver tabla 5.

Tabla 5. Género del encuestado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Hombre	119	65.4	65.4	65.4
Mujer	63	34.6	34.6	100.0
Total	182	100.0	100.0	

⁷⁴ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tercer trimestre de 2010.

Respecto al nivel de instrucción, aquellos con nivel entre básico (primaria inconclusa, primaria concluida y secundaria) y medio superior representan una mayoría significativa (81.9%). Ver tabla 6.

Tabla 6. Nivel de instrucción del encuestado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Nivel Básico	87	47.8	47.8	47.8
Medio Superior	62	34.1	34.1	81.9
Superior	28	15.4	15.4	97.3
Posgrado	5	2.7	2.7	100.0
Total	182	100.0	100.0	

El giro al cual se dedica la empresa a la que solicitan el empleo, nos brinda la población empresarial a grandes rasgos, respecto a la segunda parte de la investigación, definido está que el giro Industrial, comercial, de servicios y seguridad privada son nuestro campo de estudio; tanto que son los sectores que más solicitan este tipo de requisito para aplicar o contratar a una persona. Ver tabla 7.

Tabla 7. Giro de la empresa para la cual aplican

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Industrial	57	31.3	31.3	31.3
Comercial	28	15.4	15.4	46.7
Servicios	45	24.7	24.7	71.4
Salud	7	3.8	3.8	75.3
Gubernamental	8	4.4	4.4	79.7
Seguridad privada	35	19.2	19.2	98.9
No sabe	2	1.1	1.1	100.0
Total	182	100.0	100.0	

Se identificó que en su mayoría el puesto que ocuparán será de carácter operativo, es decir realizando actividades de producción, atención directa al cliente, ventas, protección de valores, etc. Mientras los cargos administrativos son minoría, se puede explicar que este tipo de cargos corresponde usualmente a personas con instrucción académica mayor y son relativamente pocos en algunas empresas y sectores, no obstante también se tiende a solicitar el documento para su contratación. Ver tabla 8.

Tabla 8. Tipo de puesto al que aspiran.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Administrativo	22	12.1	12.1	12.1
Operativo	159	87.4	87.4	99.5
Permanencia	1	.5	.5	100.0
Total	182	100.0	100.0	

Respecto a la solicitud en sus empleos anteriores afirma la mayoría que no había sido solicitada en sus dos empleos anteriores, esto no en función de tiempo, simplemente de la posición como empleado. Algunos comentaban, era un requisito reciente por parte de los empleadores. Ver tabla 9.

Tabla 9. Le han solicitado en sus dos empleos anteriores.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	55	30.2	30.2	30.2
No	127	69.8	69.8	100.0
Total	182	100.0	100.0	

El 10.4 % de los encuestados afirman haber perdido oportunidades laborales por no presentar el documento, esto implica que, sea el motivo por el cual no hicieren la entrega existen empleadores, que toman en cuenta para contratar a un candidato inclusive negando la oportunidad. Ver tabla 10.

Tabla 10. Ha perdido oportunidades laborales por no presentar el documento.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	19	10.4	10.4	10.4
No	163	89.6	89.6	100.0
Total	182	100.0	100.0	

La encuesta siempre se enfocó a puntos objetivos que denotaran el panorama de la relación de la carta de no antecedentes penales con la población que la tramita, sobre todo con aquellos que la tramitan para solicitar un empleo, así pues, se obtuvieron además datos de percepción social, mismos que se utilizan como indicadores generales de la visión de los usuarios y no como parámetros estandarizados de la opinión pública.

Se detectó que un 70.3% de los usuarios consideran útil la solicitud del documento en el ámbito laboral. Ver tabla 11.

Tabla 11. Considera útil la solicitud del documento en el rubro laboral.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	128	70.3	70.3	70.3
No	54	29.7	29.7	100.0
Total	182	100.0	100.0	

Y de esto anterior, consideran que es útil para confirmar los antecedentes, verificar integridad y tener seguridad al contratar a un candidato Ver tabla 12.

Tabla 12. La utilidad que tiene.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Confirmar antecedentes del candidato	54	42.2	42.2	42.2

Seguridad respecto al candidato	54	42.2	42.2	84.4
Verificar Integridad del candidato	8	6.3	6.3	90.6
Otro	12	9.4	9.4	100.0
Total	128	100.0	100.0	

La población en general percibe como una buena medida, *precautoria* según algunos, principalmente para “evitar trabajar con un delincuente” o “que les roben a las empresas”.

También, una mayoría significativa (63.2%) de nuestra población opina que debe continuar su petición en el rubro laboral, así como una pequeña porción de la misma (11.5%) se siente *ofendido* en todo sentido al tener que entregar un documento que informe su historial penal Ver tablas 13 y 14.

Tabla 13. Consideran la eliminación en el rubro laboral.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	67	36.8	36.8	36.8
No	115	63.2	63.2	100.0
Total	182	100.0	100.0	

Tabla 14. Considera ofensivo le soliciten tramite dicho documento.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Sí	21	11.5	11.5	11.5
No	161	88.5	88.5	100.0
Total	182	100.0	100.0	

No obstante, aquella parte de nuestra población que solicita la eliminación del documento, es principalmente debido a su costo y no por la percepción de poca equidad al contratar a personas con antecedentes penales,

es decir, se puede hablar de una forma de pensar arraigada respecto éstos, la conciencia colectiva que refiere al criminal como un ser que no debe convivir con la sociedad.

El panorama general nos indica por tanto, que la Carta de no antecedentes penales es utilizada principalmente por los empleadores como requisito al aplicar para un empleo y los sectores principales que la solicitan como son el industrial, comercial, de servicios y seguridad privada. Una pequeña parte de la población ha sido objeto de rechazo (laboral) por no presentarla, empero habla ya de un problema que se presenta con este documento con una minoría de nuestra población. Nos muestra además, que los puestos que son operativos son más susceptibles de que les soliciten el trámite.

Las empresas que fueron elegidas para realizar la segunda parte de la investigación, pertenecen a los sectores mencionados y en todo caso se mantendrá como reservado el nombre de las mismas a petición suya. A continuación se describen las empresas haciendo las anotaciones correspondientes para mayor comprensión.

3.2. Empleadores.

Se realizó de los resultados anteriores, la muestra de empresas con las cuales se trabajaría para obtener la información, se acudió básicamente a las empresas que por una investigación previa (bolsas de trabajo) sabíamos de antemano que solicitan la carta de no antecedentes penales como requisito para la contratación, empero, por diversas razones como: “políticas de la empresa” “información restringida” entre otras, algunas no accedieron a brindar la información requerida.

No obstante la información que se recabó es de gran utilidad; así, pues presentamos aquí el resultado de las empresas que decidieron brindar información respecto al tema, con previo acuerdo de no publicar ni los nombres de quienes brindaron la información ni de la razón social:

a) Empresa 1. *Giro: Servicios (Salud).*

Se realiza entrevista con el reclutador de un conocido hospital de la zona centro de esta ciudad. Este nosocomio en realidad no solicita Carta de no antecedentes penales, sin embargo, es una opinión que demuestra una forma de concebir a los ex convictos desde un punto distinto.

Respecto al reclutamiento lo hacen por sí mismos, no recurren a empresas de subcontratación. Argumenta no solicitar el documento tanto que no tiene un objetivo o fin para él, más bien solicita referencias del empleo anterior para conocer respecto el prospecto a contratar, además de las pruebas de rigor para la selección de acuerdo al área y cargo que se solicite.

El Ingeniero “x” comenta que de ninguna manera considera es confiable en algún sentido: “no sirve de nada solicitar el documento, ya que hay personas que si tiene antecedentes pero ya sea por alguna causa de corrupción o influencias obviamente no aparecerán con estos”. Se aclara, el punto y la forma de trabajo de la Dirección de control de Procesos y continuamos con la entrevista.

Al cuestionar sí alguna persona ha acudido a solicitar empleo y cuenta con antecedentes penales explica que, no se ha dado el caso, pues piensa que “es muy raro que alguna persona se atreva a decir que cuenta con antecedentes de este tipo, tendría que tener mucha confianza”, es por tanto el

tiempo que lleva como reclutador, “nunca he tenido esa experiencia” comenta el reclutador.

Afirma además que sí alguna persona solicitara empleo y contara con antecedentes penales, mientras cumpla el perfil requerido se le daría la oportunidad, además: “un sujeto que ya salió de prisión ya cumplió con su condena, ya pago a la sociedad el daño o el error que cometió, se supone que ya está rehabilitado para continuar su vida normal dentro de la sociedad, es por eso que tiene que comenzar a sujetarse a la vida cotidiana sin ninguna restricción supongo que debe tener ese tratamiento después de que sale” comentario que parece por demás razonable y muestra conciencia amplia al respecto.

Es clara su postura respecto a que si, como lo mencionó en líneas arriba, cuenta con antecedentes penales, la persona tiene que seguir un tratamiento cuando una persona ya sale de una prisión: “es así como la sociedad debe apoyar a un sujeto que ya está rehabilitado, si no estuviera así, creo que no lo dejarían salir, eso es el objetivo primordial, de un CERESO, la readaptación de los convictos, y si éste ya es libre debe continuar su vida dentro de una sociedad” no obstante verificaría el delito que ha cometido y no lo acomodaría en un área de responsabilidades amplias o custodia de valores; así como con un estricto control y seguimiento, como lo hace con los empleados de nuevo ingreso para ver su desempeño.

De esta entrevista, nos queda claro que la percepción de las empresas aunque se trate del mismo giro, es distinto y comienza a existir una apertura además de un cambio radical en la conciencia colectiva de algunos empresarios respecto a los ex convictos.

b) Empresa 2. Giro: Comercial.

Esta entrevista se realiza, en una cadena comercial de autoservicio reconocida a nivel nacional e internacional, quizás con un alto índice de consumo de un gran sector de la población en nuestro Estado al menos.

Explica la encargada del departamento de Selección de Personal, que el reclutamiento lo realizan ellos directamente, sin recurrir a la sub-contratación o selección externa. En la empresa, sí solicitan la carta de no antecedente penales para poder aplicar a alguna vacante.

Refiere que el objetivo primordial de solicitarla es verificar los antecedentes personales y claro que no haya tenido ningún problema con la ley, en cuanto a un motivo de la comisión de un delito. Afirmando que se cumple este objetivo en tanto que, para las empresas que piden este documento, garantiza que el personal que quiere entrar a la empresa es digno de confianza para poder tenerlo como un candidato para laborar esto amparado por las instituciones que imparten la ley y que ratifican que los candidatos son de fiar.

“Estar libre de antecedentes penales, es un requisito inicial debido a que es el punto primordial para poder contemplar a los candidatos para que trabajen aquí, caso contrario no se les puede aceptar; así pues, posteriormente se le aplican pruebas que se realizan para poder elegirlos, empero este documento es muy importante” afirma.

Asimismo comenta que se les pide para todos los cargos y todas las áreas, no es para ciertos puestos, se utiliza en forma general, debido a que son muy rigurosos en la selección de sus candidatos, desde el área de intendencia, hasta la gerencia, principalmente atiende al hecho de ser una empresa que “debe satisfacer las necesidades de los clientes para así seguir siendo *catalogados* como los mejores a nivel nacional e internacional” argumenta la reclutadora.

Indica que al estar presente la solicitud del documento, y requisito primordial en sus publicaciones de vacantes, no se ha presentado el caso donde alguna persona con antecedentes le solicite empleo; por tanto, no ha tenido que decidir entre personas con un buen perfil para seleccionarlos o no, tomando en base los antecedentes penales.

Refiere que en el caso supuesto que alguien solicitara empleo y constara que tiene antecedentes penales, negarían el empleo definitivamente, en razón que son una empresa que maneja productos y valores, refiere “no podemos darnos ese lujo de contratar personas con antecedentes penales, no podemos permitir que el personal que labora con nosotros sean personas en las cuales no podemos confiar”. Menciona además, que deben mantener una postura ante sus clientes, es decir, la imagen de empresa de *confianza*; si aceptaran a personas con ese tipo de antecedentes, considera perderían ventaja frente a otras empresas del mismo giro.

A modo de comentario, analizamos que esta empresa, principalmente atendiendo a su imagen no admiten a ex convictos, ni siquiera la oportunidad de participar como candidatos para una vacante.

c) Empresa 3. Giro: Seguridad privada.

Se acude a una empresa que brinda el servicio de seguridad privada a varias empresas tanto de gran magnitud como pequeñas, sus clientes principales son oficinas, no trabajan con el giro comercial debido a su especialización que ha generado con las oficinas y la imagen que han procurado desde el inicio de la empresa.

El reclutamiento lo realizan ellos mismos, y únicamente para el personal operativo se solicita la carta de no antecedente penales. Esto, según ellos el personal administrativo es seleccionado rigurosamente y no “requiere de dicho

documento por ejemplo un contador o un psicólogo” refieren, debido a la confianza primordialmente que le dan a los profesionistas.

Argumentan que del tipo de servicio que brindan a otras empresas, es el punto focal de la necesidad de solicitar de la certificación de antecedentes penales a quienes solicitan empleo, siendo utilizada como requisito indispensable para poder ser candidato a una vacante, teniendo un peso máximo sobre la experiencia y otros factores que pudieran colocarlo como candidato ideal.

Comenta que las personas que sí han acudido a solicitar empleo, y al solicitarles el documento unos no regresan o bien ponen pretextos para no presentarla, lo cual es base para no evaluar sus aptitudes como posible elemento de la corporación: “inclusive si su experiencia es de años y en empresas reconocidas, si tiene antecedentes no podemos contratarlo, porque nuestros clientes confían en el personal que les mandamos para resguardar su seguridad”, es decir su historial de desempeño no tiene peso alguno si se cuenta con antecedentes penales para esta empresa.

Refiere que la rigurosidad en la solicitud de la certificación de antecedentes penales, es buena, debido a que han rechazado en lo que va del año a 6 personas por sus antecedentes, considerando cumple el objetivo de solicitarla y es que no se contrate a gente en la que no se puede confiar, evitando poner en riesgo el prestigio del que han gozado por años, puntualiza.

De esto anterior podemos afirmar que, aunque un ex convicto tiene limitado su campo laboral, en el rubro de seguridad privada es bien conocido que todas las empresas para cargo operativo solicitan que no tenga antecedentes, por motivos expuestos ya, es muy difícil por no decir imposible

que se logren colocar en una empresa de este giro; en realidad es natural la forma de pensar de las personas que solicitan este servicio en cuanto a la desconfianza hacia estos, en tanto que la conciencia respecto a la protección de su patrimonio incrementa por diversos factores y una suma desconfianza quizás no en las personas sino en las mismas instituciones de rehabilitación penal.

d) Empresa 4. Giro: *Outsourcing* (Seguridad privada y Servicios).

Se recurre a una empresa de reclutamiento y selección de personal debido principalmente a que, se han convertido en toda una novedad para pequeñas empresas que no tiene la suficiente infraestructura para realizar las pruebas necesarias, para la selección de su personal. Aunado a esto, dejan en las manos de los *especialistas* buscar al mejor candidato posible para ellos mismos.

Esta empresa de subcontratación, en realidad es pequeña, realiza las pruebas para varias empresas de la misma magnitud, sus clientes principalmente son pequeños comercios y una empresa de seguridad privada en condominios.

Refiere el Lic. David "X" que ellos realizan sólo la preselección de los candidatos, y los patrones deciden al final. Así pues comenta que sólo en la empresa que solicita la selección de candidatos para Seguridad Privada son susceptibles de la solicitud de la Carta de no antecedentes penales. Siendo el objetivo primordial de la solicitud, la certificación para los patrones, misma que es exigida y promovida por sus clientes en los diversos condominios.

Aunque inicialmente es un requisito para la selección del personal, es un factor extra y determinante para la contratación del personal en esta empresa, sobre todo porque basan su opinión o promoción de un candidato en la batería de pruebas en conjunto, tanto psicométricas, como estudios socioeconómicos, empero, quien tiene la última palabra son las empresas que lo solicitaron.

Afirma que el objetivo primordial de solicitarlo no es el de fichar a las personas, más bien, corroborar los demás datos obtenidos, sobre su estilo de vida, desempeño laboral en empleos anteriores (si los hubiere) y se cumple este objetivo debido a que no emiten juicios u opiniones sin previo conocimiento completo del expediente que se está analizando.

Refiere que sí han acudido a solicitar empleo personas con antecedentes penales, y de éstos, han emitido tanto buenas como malas opiniones, no obstante sólo una minoría de la cual no tienen registro, han logrado colocarse como operativos en seguridad privada de condominios: “no negamos la oportunidad, pero como les comenté, nosotros no contratamos; presentamos al mejor candidato según el perfil que nos solicita el cliente”.

Esta categoría, *outsourcings* son todo un caso a evaluar, debido tanto a sus políticas de contratación (en sus casos) y los procesos de selección, toda vez que al ser una especie de *head-hunters* no dan cabida a una gran parte de la población con capacidades similares, en especial a que trabajan sobre una solicitud previa de sus clientes.

e) Empresa 5. Giro: *Outsourcing* (Industrial, comercial y servicios).

Esta empresa se dedica a la selección y subcontratación de personal para empresas industriales de orden automotriz, aeronáutica o refrigeración,

además personal administrativo para las mismas así como para casas de empeño y otras empresas pequeñas de manufactura diversa.

Refiere que la forma de trabajo de este tipo de empresas de subcontratación, es en esencia realizar la selección de personal que estará a prueba durante largo tiempo antes de ser contratado por la empresa misma, es por eso que sólo la de corte aeronáutico es la que solicita la carta de no antecedentes penales, de hecho no los aceptan sin el documento.

En cuanto a las otras empresas, comenta que sus perfiles son relativamente bajos: “con que sepan leer y no accidentarse” les basta a las empresas, esto motivado por que se les contrata por tiempos definidos para tareas básicas generalmente, casi se podría hablar de empleos eventuales e inciertos.

En la empresa aeronáutica refiere que la solicitan más que nada por el perfil que exige la misma, el cual es de los más altos, tanto por el pago ofrecido y las labores específicas que desarrollan en ésta. El objetivo primordial de la solicitud es que se seleccionen empleados de confianza, por ello es un requisito indispensable para ser catalogado como candidato de la empresa. Argumenta que, la industria al dedicarse a la elaboración de piezas especiales, requieren más de personal de confianza tanto que: “pueden sabotear la producción“. El documento se solicita tanto a operadores como administrativos y profesionistas de soporte técnico (Ingenieros).

Personalmente refiere, que no ha acudido a solicitar una persona para este giro, sobre todo debido a que en las publicaciones se mencionan los requisitos desde el inicio; aunque, al no solicitarla para las demás empresas no tiene el conocimiento si llega algún ex convicto a solicitar el empleo.

Tanto que es requisito indispensable para solicitar empleo, comenta que ellos no darían la oportunidad de solicitarlo a un ex convicto, sin embargo, no lo mandarían a la empresa debido al perfil previamente solicitado. Hace hincapié más que nada en que por ser *subcontratación* no exigen mucho los empleadores, debido a que en algunos casos dan contratos por uno o dos meses y nada más, además de ser puestos que no requieren personas muy capacitadas. Además es sabido, según la entrevistada, que las empresas al contratar o dar la *planta* se les solicita otro tipo de requisitos y las pruebas (en lo posible de las mismas) las hacen directamente ellas tanto que será personal para un lapso más prolongado de tiempo.

Se comprueba que la subcontratación y selección externa de personal, en definitiva está supeditada a opiniones de los clientes directos de estas, no pudiendo tener la oportunidad directa de contactar a la empresa y exponer su expediente y saber su situación como candidato.

f) Empresa 6. Giro: Industrial.

Se acude a una empresa en el Acceso II en la Zona Industrial Benito Juárez, la cual se dedica a elaborar medios publicitarios impresos. El reclutamiento y contratación en esta empresa, es dicotómico, hay una empresa de subcontratación que les provee empleados temporales y ellos mismos contratan personal de planta. De hecho en esta entrevista se comprueba, el punto expuesto por la empresa anterior; tanto que, no solicitan demasiados requisitos para los temporales ya que se dedican a embalar el producto final, no teniendo muchas responsabilidades o más funciones dentro de la misma.

A los empleados de planta, les solicitan el documento toda vez que la producción lleva un riguroso proceso, y no pueden poner en riesgo una línea que puede costar miles de pesos. Refiere que una persona sin antecedentes penales es de confianza, o al menos se tiene la certeza de que no ha realizado conductas dañinas en otras empresas ni ha sido despedido por tal motivo, eso en función que al pedirle referencias puede no dar aquella donde tuvo algún problema legal o cometió un delito en la misma. Sin embargo a los Ingenieros o personas que son administrativos, usualmente no se les pide, a menos que exista orden de los patronos.

Comenta “además, la imagen que se da a nuestros proveedores no puede ponerse en riesgo” comenta, “hay muchas empresas que son nuestros clientes y no sólo de corte nacional también internacionales muy importantes”.

Afirma que es un requisito indispensable para contratar a una persona para la planta, no contratan a nadie si no la presenta; respecto a la posibilidad de dar una oportunidad a una persona con antecedentes penales indica: “pues tendría que ver el caso, pero las órdenes vienen de arriba y hay que acatarlas” argumenta que es poco probable se dé oportunidades a los ex convictos.

En la industria, al menos, sondeando aleatorio a algunos trabajadores de otras empresas aledañas a la visitada que transitaban por la calle, indican que la mayoría tuvieron que presentar el documento para poder ser contratados en sus respectivos puestos.

g) Lugar 7. Gobierno.

Se menciona como lugar debido a que no es una empresa en sí. Ahora bien, aunque en las encuestas realizadas a los usuarios de la carta de no

antecedentes penales el ámbito gubernamental no fue una variable representativa, se decidió realizar una entrevista toda vez que generó cierta inquietud por investigar del cómo el mismo gobierno puede solicitar este tipo de requisitos que pudieran frenar alguna oportunidad a un ex convicto. Sin embargo, al acudir a la Dirección de Selección de Gobierno del Estado de Querétaro dimos cuenta que en realidad, sólo se solicita para elementos de Seguridad interna de algunas dependencias e instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia lo cual, se reduce más que nada al marco legal que envuelve al tipo de actividades que desarrollan operativamente éstas.

No obstante, desde el punto de vista personal de la entrevistada, afirma no tener deseo alguno de brindar oportunidades a los ex convictos, pues: “no son confiables y deben pagar sus errores tarde o temprano”.

Por tanto, el ámbito gubernamental sólo mantiene a ciertas dependencias e instituciones con este tipo de control, regido esencialmente por legislaciones de orden federal, mismo que más adelante se hacen comentarios respecto a esta situación.

3.3. El empleo y la Carta de No Antecedentes Penales.

De la anterior investigación, podemos confirmar que en realidad existe un problema con respecto al uso de la Carta de no antecedentes penales, toda vez que aunque sea una pequeña parte de la población empresarial, exige que las personas no cuenten con antecedentes penales para poder solicitar empleo.

Respecto a los usuarios de la Carta de no antecedentes penales, podemos afirmar con toda certeza que es utilizada para solicitar trabajo en algunas empresas, los usos diversos ajenos al empleo son relativamente pocos.

Recordando que, de nuestra población encuestada en su mayoría contaban con estudios básicos o medio superior como máximo, es el nivel promedio que solicitan la mayoría de empresas para los puestos operativos; además atendiendo que en Querétaro si bien existen diferentes empresas y de muy variados giros, el sector industrial es el que más opciones laborales provee por la magnitud de las mismas. No obstante, los empleadores, como refieren las empresas subcontratadoras, en su mayoría se dedican a captar personal para determinadas temporadas o bien a petición de las empresas para sacar cargas laborales urgentes, mismo que se traduce en oportunidades laborales de poca duración e inestabilidad laboral y que puede incidir directamente en el proceso de reinserción social, tanto que no podrán colocarse fácilmente en una empresa de forma adecuada, toda vez que para la *planta* requieren no tener antecedentes penales dejando sólo opciones temporales; incluso hemos comprendido que en diversas ocasiones tiene más ponderación un antecedente penal que la misma experiencia laboral o habilidades.

El caso directo del giro de Seguridad Privada, viene a colación con la solicitud de los mismos clientes que contratan este tipo de servicios, de lo cual no se puede negar, toda vez que es un servicio superfluo o bien que no cubre una necesidad generalizada como lo puede ser un hospital, si bien mantienen el orden y protegen a las personas para quienes trabajan, es completamente prescindible desde nuestro punto de vista. No obstante, aquellos que cuentan con experiencia única en este ramo, y tengan deseo de reincorporarse a la vida laboral, les resultará mucho más difícil tomando en cuenta que ningún cliente acepta personas con este tipo de antecedentes.

Los procesos de selección y evaluación del personal que solicita empleo, se han ido modificando, las pruebas psicométricas mismas se utilizan en conjunto con el análisis de diversos factores de corte socioeconómico, entre otros, han decidido algunos corroborar su *buena conducta* a través de la

revisión de los antecedentes penales; que de acuerdo a la mayoría que la solicitan es por el prestigio que deben mantener frente a sus clientes, usuarios y en general la imagen que se presenta al público. De lo cual, nos atrevemos a plantear sin perjuicio de nadie, que la utilidad de la misma no es fiable ni efectiva, debido a que existen personas que han cometido delitos, conductas antisociales, o bien son ya delincuentes profesionales que han logrado evadirse de la ley en todas las ocasiones y por tanto no tienen ningún antecedente penal.

De lo anterior además debemos tener en cuenta que, existen personas que son buscadas por las Procuradurías de los Estados, aunque no han sido aprehendidas o bien ni siquiera están plenamente identificados como probables responsables de la comisión del delito, estando exentos del reproche social (o empresarial) al tener su expediente limpio.

Claro está, que un punto de vista alentador es aquel brindado por el director de recursos humanos del hospital que se entrevistó, ya que la forma de pensar, no es generalizada y afortunadamente existen personas que ya no dan carga hacia la persona que cometió la conducta, más bien realiza una investigación y no niega oportunidades a los ex convictos, dejando que ellos decidan si aprovechan la oportunidad que se les ha dado, no cómo un premio, más bien de la forma más equitativa posible con respecto a otros candidatos con habilidades, experiencia y conocimientos similares.

3.4. La nueva Víctima.

Ineluctable es precisar que, desde un punto de vista no sólo dogmático una persona que cometió una conducta tipificada como delito, es absorbido por lo que mencionamos como la espiral o círculo victimal, toda vez que pasa de ser victimario a ser víctima.

En este caso, hablando de México y analógicamente a la clasificación que realizamos inicialmente es víctima del sistema en sus ordenes Legislativo, Judicial, Ejecutivo Penitenciario y como mencionamos la fase post-ejecutiva penitenciaria.

Del primero, en realidad toda la colectividad es sobre quien recaen las medidas inadecuadas; referimos específicamente del aumento continuo de la temporalidad en cuanto a las penas privativas de la libertad elevada más para determinados delitos, denotando el poco trabajo en el campo preventivo de las conductas que han tipificado previamente como delitos. Es decir en la actualidad el trabajo legislativo, aumenta las penas privativas de libertad, sobre algunas otras opciones.

Las demás, por consecuente van de la mano y afectan primordialmente a los que ya cometieron una conducta tipificada como delito, ya no digamos la fase de Averiguación Previa donde existe la posibilidad de una mala elementación, maltratos al momento de la detención por parte de la corporación de seguridad pública correspondiente; refiramos a la etapa Judicial en la cual el juzgador tiene la capacidad de decidir la pena que se impondrá de acuerdo a los elementos con los que cuente, empero, la privativa de libertad es la preferida por excelencia de éstos, así pues aquellos que llegan (la mayoría) a la etapa ejecutoria de la pena presentan el grado máximo de victimización tanto que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la pena privativa de libertad va en función directamente de la reinserción de las personas; no obstante en forma científica no tiene validez alguna esta exaltación de la temporalidad en las penas, debido a que no existen ni se han fomentado investigaciones que determinen con cierto grado de certeza que una persona, al estar en prisión determinado tiempo asegure la reeducación de los mismos, ni existen parámetros que lo indiquen de alguna manera, esto debido

principalmente a que como debemos tener en cuenta, estamos hablando de comportamiento de seres humanos y no de máquinas las cuales pueden ser reparadas y calibradas para su nuevo funcionamiento correcto; el comportamiento humano, de cierta forma no podemos determinar con exactitud la vertiente de sus conductas a posteriori del internamiento y el proceso de *reeducción*.

La etapa post-penitenciaria sólo es la repercusión directa de las anteriores, es una victimización novedosa hasta cierto punto, en algún momento se consideró como la *cenicienta olvidada* a la víctima de la conducta antisocial, sin embargo, el ex convicto por su parte también ha permanecido en el olvido en el aspecto asistencial; es inocente, ver esto anterior como una exageración toda vez que las repercusiones inician desde la misma legislación y continúan después de cumplida la sanción penitenciaria y sobretodo que no referimos a una sobreprotección, más bien a una querella social para que el sistema funcione adecuadamente o bien, sea reestructurado previa investigación científica interdisciplinaria que demuestre la posible eficacia de los cambios a realizar.

Lo anterior, debido a que si ingresa a una institución penitenciaria será para promover su reeducación dentro de la misma, aunque previamente mencionado que no existe una certeza en cuanto a los métodos de aplicación del tratamiento, además de la homogeneización del tratamiento, es decir en forma generalizada reduce las opciones que puedan llevar a una individualización de la pena, que trae por ende medios poco fiables de medir o analizar. Se trata de reeducar a las personas en función de los requisitos mínimos para convivir en una sociedad donde fueron previamente impuestas, las conductas que serán aceptadas segregando las que no, por tanto, haciendo analogía a la ortopedia se colocan *guías* que hacen que conduzcan a un

camino que previamente ha sido fijado y debe seguirse para poder considerarse dentro de la normalidad con respecto a los semejantes.

No obstante como menciona Neuman: “la cárcel regula una forma impuesta de vida, y esta circunstancia hace estéril la proposición del llamado tratamiento y convierte en retórica la llamada readaptación social del delincuente y su reinserción en el medio social”,⁷⁵ es decir la individualización de la conducta se trata de justificar de esta forma, no analizando esto como un problema de corte macro social, que bien corresponde conocer a las autoridades encargadas de los programas de prevención y sobretodo dejando que la readaptación sea además de impuesta y controlada, dirigida hacia una vertiente que requiere el Estado para legitimar su actuar.

Esto nos hace pensar, debido a que en Querétaro dejó de denominársele Centro de Readaptación Social (CERESO) al lugar destinado para la ejecución de las sentencias privativas de la libertad, siendo ahora Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales (CEPESP) notablemente muestra que a toda costa tratan de rezagar el proceso de readaptación social y no velar ya por reeducar si no por generar centros de contención de delincuentes, aislándolos de la sociedad por no tener la certeza de qué hacer con éstos.

Ahora bien, la reeducación se debe brindar en la institución penitenciaria, esa es la finalidad de esta pena, y en el mundo del ser, al cumplir la temporalidad de la misma (incluye casos excepcionales de libertad anticipada) debe salir y explícitamente afirmamos que lo hará readaptado, de acuerdo a lo que el mismo Estado refiere en sus legislaciones.

La persona que sale de la prisión, ha cumplido su deuda tanto legal como social, no se tiene cabida ya; y que el proceso de readaptación no haya sido el más adecuado o haya surtido efecto, no es culpa del ex convicto, en todo caso

⁷⁵ NEUMAN, Elías. *Victimología y control social*. Ed. Latinoamericana. Chile, 2004. Pp. 117.

sería como menciona Elías Neuman de la “*inoperancia del sistema de reinserción social de liberados*”⁷⁶, desde las fases anteriores que como ya se mencionó culmina finalmente en la fase post-ejecutiva; repercutiendo en una posible desorientación social, no encuadra en una sociedad de la cual fue privado durante cierto tiempo.

La victimización en esta ocasión, se realiza por parte del Estado inicialmente al etiquetar como ya analizamos, posteriormente al no brindarle la atención necesaria dentro y fuera de la prisión (cuando ya ha cumplido la sanción impuesta); desde nuestro punto de vista: debido a que ha cumplido su pena, pero comprenden las mismas autoridades que no han podido realizar un trabajo eficaz la forma en que pueden seguir manteniendo un control sobre éstos, es pues, empadronarlos en la lista de los desviados; los que tienen antecedentes penales. Pareciera pues, que es el único recurso que tienen para advertir a la sociedad sobre el cuidado que deben mantener con éstos, una excusa válida pero a la par contradictoria, tanto que sólo exponen a la sociedad y sobre todo al sector empresarial su ineficacia en el rubro.

Visto desde un plano más crítico, los ex convictos, como relativa minoría se ven victimizados por el Estado, y de esta conciencia que ellos mismos generan con acciones como la expedición de la certificación de antecedentes penales, se transmite análogamente hacia la sociedad y en especial, como ya expusimos el uso más amplio que tiene esta carta, es por cuestiones laborales; al sector empresarial.

Lo expuesto, puede bien verse como una crítica retórica de la ineficiencia del sistema que debe tratar con las personas *etiquetadas*, fuera de proveer soluciones implica analizar más problemas, empero, en su determinado momento se abarcan algunas alternativas claro está, que no se debe olvidar que no existen soluciones inmediatas que resuelvan los problemas planteados

⁷⁶ NEUMAN, Elías. Op. Citada. (Victimología) p. 59.

en su totalidad, son procesos que se deben ir encaminando conforme al paso del tiempo y que beneficien a la mayor parte de la colectividad y no sólo a minorías; sean quienes sean.

3.5. El empleo y el ex convicto.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara cuando en sus preceptos del art. 18° afirma que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.⁷⁷

Punto que se contrapone a la realidad, ya que definitivamente la capacitación para el trabajo termina siendo una buena forma de matar el ocio dentro de las prisiones, no significando un aliciente a la economía doméstica para sus familias o del mismo interno sea hombre o mujer.

La capacitación dentro de los centros no asegura que se podrá emplear una vez fuera, ya que no son las medidas más adecuadas para este fin además de la precaria cultura de empleo para con los otrora internos. La capacitación y los talleres existentes no cubren en su totalidad las necesidades y expectativas de los internos, los talleres por lo general son de tipo artesanal o bien no hay los espacios suficientes para desarrollar las actividades como se debiera. Más bien debe adecuarse a la propia experiencia (si es que la existe) previo al ingreso a prisión.

La poca cultura de los empleadores para contratar a un otrora reo, consideramos ha sido la barrera que se tiene para lograr acomodarse dentro de

⁷⁷ Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

una empresa, bien para tener un trabajo bien remunerado o al menos estable; en el terreno de la industria hay una gran cantidad de empleadores que para poder lograr colocar a una persona dentro solicita imperantemente que no haya estado en prisión por ningún motivo, como lo hemos demostrado.

Al salir los reos por lo general aun no han cumplido su verdadera pena, aun les falta un camino largo para poder reencauzar su vida y analizar las posibilidades que tiene y “volver a empezar”.

Refiere Michel Foucault que: “El castigo ha cesado poco a poco de ser teatro. Y todo lo que podía llevar consigo de espectáculo se encontrará en adelante afectado de un índice negativo”.⁷⁸ En el cuerpo de los condenados, argumenta que el *castigo* dejó de ser por mucho un espectáculo para las personas; sin embargo ahora se han mezclado los papeles, dando como resultado un reo como espectador y protagonista al mismo tiempo; vive su propia tragedia.

Dentro de este nuevo espectáculo el reo se enfrenta ahora a vicisitudes más complejas, más inconscientes; el reo al salir se verá en la necesidad de proveer a su familia de lo necesario, a él mismo, y a convivir con la sociedad nuevamente de la cual fue alejado durante su encierro, comportarse como un ciudadano respetuoso de la ley, en el caso de ser mujer analizar la forma de superar la doble estigmatización de la cual es y seguirá siendo víctima⁷⁹ esto debido principalmente a conciencia que aún muchos mantienen arraigada con respecto al género femenino.

Desde luego que los factores en cada situación determinaran la capacidad de superar estos problemas, Ander Egg menciona que no se deben resolver los problemas a las personas sino que hay que crear condiciones

⁷⁸ FOUCAULT, M. Vigilar y Castigar. El origen de las prisiones. Siglo veinte editores. Argentina. 2003. P.11.

⁷⁹ CISNEROS, José Luis. ¿Para qué sirven las prisiones? Nuevas formas de la penalidad en México. Ed. Insumisos mexicanos. México. Versión electrónica PDF. P. 121

adecuadas para que ellos puedan resolverlos por sí mismas.⁸⁰ Esto es que, las soluciones que se planteen no pueden ni deben estar encaminadas a programas paternalistas que de poco sirven, toda vez que no aprenderá la persona a valerse por sí misma, ni existe una equidad de oportunidades nuevamente, ahora hacia las demás personas que no sean susceptibles de dichos programas.

El formar parte de la estadística no tiene la simpleza que muchos ven, más bien tiene tintes de mucho más fondo, debido a que deja por principio de cuentas de ser una persona para convertirse en una cifra, en un expediente, un dígito, provocando una severa despersonalización hasta el punto de un secuestro legal como mencionaría Foucault.⁸¹

La tragedia que mencionamos es aletargada y el desenlace poco alentador; para comenzar el desgaste emocional y físico dentro de la prisión, así como el tratamiento poco adecuado y no *individualizado* genera un sentimiento de reproche hacia la sociedad que ahora ve a la persona como un desviado, que no debería salir nunca de dicho encierro. La forma de tratamiento hacia estas personas por lo general como mencionamos no es el más apropiado ya que los reproches llueven al por mayor e indiscriminadamente, no se infiere en la ayuda para reconocer el ambiente al cual va a ser reinsertado, cómo hacer las actividades necesarias para ser una persona activa y productiva dentro de la misma. Dentro del tratamiento lo que menos desearía escuchar un reo sería una serie de reproches y alusión a buenas intenciones, sino saber que hacer una vez fuera, no suceden con frecuencia este tipo de intervenciones.

Por ello las personas en esta situación, se enfrentan al salir de prisión, a un sinnúmero de problemas como el poco o nulo reconocimiento de la ciudad,

⁸⁰ EZEQUIEL, Ander. La planificación educativa. Magisterio del Río de la Plata. 1ª Ed. Argentina, 2003. Citado por MANZANERA R. Op. Cit. Criminología. P.

⁸¹ FOCAULT, Íbidem.

hablando de Querétaro, ha tenido un crecimiento tan acelerado que inclusive quienes se encuentran fuera de prisión no han captado por completo; una ampliación de colonias y fraccionamientos hacia las inmediaciones dejando una zona metropolitana a escala; nos referimos a la desubicación espacio temporal a la cual pueden ser susceptibles las personas al salir de prisión.

La falta de dinero; en ocasiones se refiere que el reo al no ser de la ciudad o del municipio, no tienen la capacidad económica siquiera para solventar la tarifa del transporte público, no sabe que autobús lo lleva a qué lado, y mencionando lo anterior ni siquiera sabe de la existencia de tal o cual lugar dentro de la capital.

Una vez volviendo a su entorno social (en caso de que tenga un lugar a donde llegar) sufre dentro de su localidad un etiquetaje siendo ahora el criminal local, inclusive cuando fue prisión preventiva únicamente o fue absuelto del delito, en palabras de Neuman: “no se requiere mucho tiempo para estar en prisión para quedar marcado de por vida”.⁸² Los nuevos problemas a los cuales se va a enfrentar ahora, son mayúsculos y tendrá que hallar muchas veces sin ayuda la posible solución que le lleve a recuperar su *libertad*, que ahora se ve obnubilada por estereotipos sociales y culturales.

En ocasiones los familiares son los que pueden llegar a presionar más a la persona, solicitándole buena conducta de ahora en adelante, que consiga un empleo, evitar malas amistades etc. La familia debería ser uno de los principales impulsores en el tratamiento post penitenciario cuando en realidad a veces resulta un freno más para este fin. Además cuando el liberado es mujer, tendrá que lidiar con más estigmas, ya que deberá velar por la familia, por sus hijos, posiblemente por el sustento familiar y muchos otros más.

⁸² NEUMAN, E. Óp. Cit. Pp. 123.

Fomentar el fortalecimiento sobre la idea y concepto de sus necesidades y deseos, del cómo lograr conseguirlos a través de medios legítimos o bien acercarse a ellos cuando no es posible por la disparidad de oportunidades para lograrlo por estos medios. Además que el profesional en la materia vele por que estos no se corrompan, al hablar de lazos familiares es totalmente ambiguo ya que la sociedad y sus conceptos de integración familiar han cambiado demasiado, por tanto no perder de vista los aspectos culturales de la misma, siendo que se debe atender al axioma básico de la readaptación: el tratamiento debe ser individualizado, no existe el tratamiento generalizado, los síntomas y efectos que se tendrá sobre la persona siempre son diferentes, tenemos pues que no existe la cura genérica para las conductas antisociales.

Se podría definir coloquialmente como un “pez fuera del agua” con lo que referimos a los nexos que se crearon dentro de la prisión, la camaradería, amistad, sobretodo la probable identificación con sus compañeros de celda y la simbiosis generada con la prisión; el reo sale de un lugar donde pasó una gran parte de su vida (en algunos casos) sin estar preparado para ello. La vida que ya conocen dentro de la prisión puede llegar a presentarse como más fácil que buscar trabajo y continuar su vida en “libertad”; nunca se prepara para ser liberado a un reo, cumpliéndose la profecía que tanto hablaron los teóricos del *Labelling Approach*.

Los lazos sociales que se han creado dentro de la prisión pueden ser un aliciente para incurrir en nuevas faltas a la ley para volver a cometer conductas no *aceptadas socialmente*, sin embargo es poco factible esta premisa atendiendo que a nadie en realidad le gusta estar enclaustrado, el hombre nació para ser libre es una aberración incluso biológica no pretenderla y anhelarla, aunque la forma de vida dentro de prisión sea ya conocida por los liberados y cabe mencionar que su entorno social si bien es diferente, no se puede generalizar que es imposible que se adapte a las nuevas condiciones, que claro

infiere una desadaptación inmediata al salir; disponer de su vida nuevamente a su gusto.

Para poder generar un cambio y sin exagerar o analizarlo desde un punto de vista de doce pasos hacia la sanación, las personas que cometieron una conducta antisocial deben estar conscientes de sus actos, que la sociedad, debido a su conducta lo ha catalogado como desviado y es acreedor a una sanción, dentro de la cual se le tratará de apoyar para reivindicar sus actos y su conducta, aunque muchos pensemos si realmente es lo que deseamos. Esto, se debe realizar en forma externa, es decir una vez fuera de prisión;

El tratamiento post penitenciario infiere ayuda periódica fuera de prisión, analizar su nueva vida y apoyar a la aceptación de las condiciones nuevas; pero no se puede esperar mucho si desde la prisión no se hizo nada por apoyarle en su tratamiento y como refiere el tema anterior: no se prepara para salir. Además el tratamiento post penitenciario no es obligatorio para el reo, pero proveerlo si lo es por parte del gobierno, toda vez que a partir de la reforma constitucional del 2008, ahora se habla de reinserción social, cosa casi imposible; no hay suficiente infraestructura para realizar tal cometido, pero esas son cuestiones que ya de por sí conocemos y es desgastante mencionarlas.

El tratamiento postpenitenciario por tanto al no ser obligatorio queda a libre decisión aceptarlo o rechazarlo, y entra en discusión si el tratamiento post penitenciario se convierte en la continuación de la pena, prosiguen las recurrentes ideas acerca de su vida en prisión como expiación de toda culpa y la no necesidad de sancionarlo más con un tratamiento mal elaborado fuera de prisión.

Quien no desea el tratamiento es libre de no continuar con su calvario, por tanto el tratamiento post penitenciario se asemeja al penitenciario en cuanto a efectividad y aplicabilidad, una mera utopía por el momento, el primero en

mayor magnitud ya que la persona decide si quiere seguirlo o no, y en el remoto caso de aceptarlo no existe como tal una forma adecuada.

Desde la creación del primer Patronato Para Liberados por ordenamiento del Presidente de México en turno, Abelardo Rodríguez (1932-1934) como parte de la política penitenciaria en ese momento y que a la fecha se ve reflejado en la Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados desde 1971:⁸³

ARTICULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

En realidad poco se ha trabajado en este aspecto mencionado en nuestra entidad, no obstante es obligación de cada Entidad Federativa su creación, al parecer para las autoridades en Querétaro, el patronato únicamente se localiza en una ley llena de buenas intenciones que no tienen fin adecuado, utilidad ni función correcta.

La reincidencia ha sido tomada como el parámetro más adecuado para medir la efectividad del tratamiento en prisión, sin embargo alguien que pasó dentro de la institución penitenciaria varios años sin darse cuenta que la conducta que cometió no es aceptada por la generalidad y tiene sanciones, y no hace nada por mejorar su situación, una vez afuera es razonable que exista la posibilidad de continuar con los mismos patrones dejando las siglas CERESO o CEPESP como el reflejo de un gran elefante blanco, ya que al final de cuentas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sigue

⁸³ Ley Que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Versión PDF.

velando por la reinserción, junto a su significado, empero queda como una de las ironías institucionales y mentiras más grandes desde su creación; no readapta para la vida armoniosa en la colectividad, es sólo un castigo vigilado para los incorregibles.

Pero ahora bien si son incorregibles o refractarios a la readaptación social, acaso se deben extirpar como un mal de la sociedad, es una cuestión difícil de afrontar, y pocos tienen ideas innovadoras o convincentes, aunque esta frase coloquial nos puede resolver a modo de analogía lo que sucede en el ámbito penológico actual: *“La cirugía es: cortar donde la medicina no supo hacer bien su trabajo”*

Es decir si la misma sociedad (incluyendo al sector empresarial) crea las condiciones para hacer personas antisociales, ¿porqué se queja cuando su seguridad se ve violentada? consideramos irónico ver a las personas como entes malignos a los que no se deben acercarse nunca más. Claro, está el grupo de las personas que son refractarias a cualquier tipo de tratamiento o poco susceptibles al cambio de conducta, pero como en todo, no se debe generalizar y velar por alternativas que le beneficien más lejos de imponer acciones que demeritan más el actuar de los profesionales encargados del tratamiento.

Desde el mismo enajenamiento de las personas, prefiriendo tratar de mejorar la señal de su televisor para no perder de vista un solo partido de evento deportivo favorito evitando el contacto familiar al máximo, dejando de lado la sensibilización de los problemas, ya no solo en su colonia: en su misma casa. Porqué nos quejamos (los que lo hacemos) de la poca fiabilidad de las instituciones si permitidos todo tipo de atrocidades y frenéticamente enajenamos nuestras mentes a todo lo que nos dicen, legislan etc. George Orwell en su obra “1984”⁸⁴ predijo ese tipo de control social, aunque era simple

⁸⁴ ORWELL, George. 1984. Coradella Collegiate Bookshelf Editions. Versión PDF.

ficción; en México lograron controlar a la población más fácil y duradera que el Gran Hermano.

Si en la sociedad mexicana no hacemos un intento de cambio de la forma de ver las cosas muy probablemente continuemos en pendiente descendente y línea tan recta hacia la enajenación tanto de mente como de los derechos, el cambio generacional corresponde a todos ¿porqué continuar asimilando a nuestros semejantes liberados de prisión como culpables genéricos de los males sociales? es poco equitativo a nuestro parecer, las personas merecen una segunda oportunidad y si regresan al mismo entorno social, donde sus propios habitantes no han hecho nada por mejorar no pueden quejarse de la repetición de situaciones anómalas hacia ellos si regresa un liberado al mismo lugar de donde salió y con los mismos problemas socio culturales, es decir regresa a un ambiente muy probablemente hostil y contaminado socialmente. Concordamos con aquellos que profieren: “en vez de dejar un mundo mejor para los niños, preocupémonos por dejar mejores niños para nuestro mundo”.⁸⁵

⁸⁵ Frase anónima.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS A CONSIDERAR

Inicialmente debemos hacer mención forzosa, que las medidas mediáticas usualmente responden a presiones de todo tipo (sociales, políticas o económicas), mismas que por lo general son reactivas y que no tienen un fondo o sustento que avale su posible utilidad dentro del mundo del ser. Dichas medidas si bien, por una parte proponen una solución a un problema, son radicales, amputando por lo general algún derecho y arrastrando otros tantos preceptos fundamentales.

Las medidas reactivas confrontadas a las soluciones utópicas, son prácticamente lo mismo, un discurso lleno de tecnicismos y buenas intenciones que en el mundo del ser tienen un bajo nivel funcional operativo. No obstante, las propuestas que se manejan en adelante exponen la solución hipotética y a la par la disyuntiva de la contraparte a la misma, es decir se muestra el pro y contra de la propuesta en cuestión.

La eficacia de las propuestas hipotéticas que emanan de este estudio, sólo puede *analizarse*, una vez que sean contempladas y aplicadas, requiriendo de un estudio de las mismas que denote el avance o la estática en la dinámica del problema social planteado desde el principio de esta obra.

4.1. De la eliminación de la Carta de No Antecedentes Penales en el rubro laboral.

El presente estudio, no obstante mantuvo la inquietud y objetivo de demostrar el problema planteado respecto a los ex convictos, adquirió una

directriz hacia la eliminación de la solicitud de la certificación de antecedentes penales al momento de solicitar empleo. Directriz que a través del estudio y el análisis del mismo, se fue presentando como una de las opciones más coherentes para la solución del problema; recordando que se evaluaron más alternativas, siendo las que a continuación se explican, las menos reactivas y con un planteamiento operativo en el mundo del ser más sustancial.

4.1.1. Legal.

Desde nuestro punto de vista, es poco razonable pensar en atender un problema de corte burocrático de la misma forma que se produce. La legislación, es un acto que no compete del todo al criminólogo, no obstante resulta interesante la mediación que se podría lograr si atendieran los legisladores más a propuestas, resultado de investigaciones, que demuestren la utilidad de una u otra ley.

Es tarea de los impulsores de la política criminológica o legislativa, proveer material adecuado para la dilucidación sobre reformas a legislaciones, evitando éstos a su vez caer en sensacionalismos que conllevan directamente hacia el deterioro de las mismas; es decir, casarse con la idea más conveniente o la primera que se presente usualmente es lo más fácil, no siendo así por lo general, lo más eficaz.

Plantear reformas que pretendan solucionar decenios de vicios tanto legales, operativos, administrativos, es por demás tarea titánica y utópica, toda vez que como se mencionó, las panaceas socio-legales no existen, los problemas en la actualidad no son más que los síntomas de la enfermedad que

ya aqueja al sistema desde hace mucho tiempo, que además la historia actual ha demostrado que acciones repentinas y completamente reactivas no provocan más que agravar el problema. De hecho, las soluciones se pueden ir planteando de forma paulatina y las grandes modificaciones que se pretendan realizar deben analizarse a fondo, ya que nuestras legislaciones tienen tantos *parches* que es casi imposible notar la esencia primordial de las mismas.

Ahora bien y con respecto al tema que nos atañe en este estudio, han existido ya a lo largo del país propuestas como la del Senador por el PRI Mario López Valdés, mismo que envió una iniciativa de reforma a la Cámara de Senadores el proyecto de “decreto, que reforma los artículos 3º, 133 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de antecedentes penales”.⁸⁶ Menciona a su vez en el decreto enviado a la Cámara el 18 de Septiembre de 2008 a tenor del mismo proyecto citado:

“Los trabajadores que tengan antecedentes penales no podrán ser objeto de discriminación o rechazo por parte de los patronos o quienes ofrezcan empleo...”⁸⁷

Concordando con el Senador, Juan Antonio García de la Fuente Juez de Primera Instancia de lo penal de Piedras Negras, Coahuila al comentar en entrevista a un diario de circulación local:

“...la iniciativa del Senador Mario López de eliminar la carta de no antecedentes penales a las personas que solicitan un empleo, es favorable, dado que todos los ciudadanos sin distinción tienen derecho a reivindicar su conducta después de haber purgado una sentencia.”⁸⁸

⁸⁶ Decreto que reforma los artículos 3º, 133 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de antecedentes penales. Septiembre 2008.

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Periódico Zócalo de Saltillo, por Siboney Alvarado. Archivo del 18 de Octubre de 2008.

Hablando de la propuesta del Senador Mario López, en su mayoría, los artículos que pretende modificar en beneficio de los ex convictos, versan sobre la igualdad respecto al ámbito laboral, a la no distinción o *discriminación* por algún motivo en específico, mismos que en sí, no requieren de modificación toda vez que son claros, siendo que el hecho de referir este tipo de conductas en forma textual hace caer en una espiral tal cual como la conocemos con la legislación actual; es decir, el hecho de que el tráfico de drogas o bien el homicidio sean consideradas como conductas delictivas, es decir por el hecho de existir normas que regulen la convivencia social, no es un hecho que se respeten en todo momento. Es donde implica que la labor legislativa tiene su talón de Aquiles, toda vez que la creación y/o modificación de leyes conlleva sólo a más infracciones y pocas veces a un cierto grado de prevención de conductas.

Ahora bien, la modificación si lograra llevarse a cabo, sería casi imposible comprobar que un empleador actuó contrario a la ley al no contratar a un ex convicto; su conducta por tanto, requeriría de investigaciones y un elevado costo como hasta hoy lo tiene la criminalidad tanto como la *procuración e impartición de justicia* como lo muestra el estudio realizado por el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad (ICESI),⁸⁹ y en realidad, largos procesos tediosos es lo que menos se necesita en el problema tratado.

El empleador, puede ampararse de diferentes formas para evitar informar la causa de no haber empleado a una persona con antecedentes penales. Lo cual nos indica desde dónde comienza el problema, como lo hemos indicado ya: desde la misma petición del documento, si acaso el empleador nunca tuviera el conocimiento del historial de este tipo de conductas, la equidad

⁸⁹ ICESI. Cuaderno 10. El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. México. 2011.

versaría sobre otras cuestiones como la capacidad, habilidades o experiencia del candidato para desempeñar la vacante para la cual aplica.

Eliminar la carta de no antecedente penales, bien pudiera significar una oportunidad más adecuada para este fin; toda vez que sólo la autoridad y el titular del derecho tendrían el conocimiento de dicho historial.

Ahora bien, eliminar la carta por completo, parece descabellado desde un punto más realista, debido a que dicha carta es solicitada, para diversos trámites más, como lo pudimos analizar en el capítulo tercero de esta misma obra; es decir, se utiliza además para solicitar un empleo, como para el trámite de adopción, trámites migratorios, etc. mismos que no podemos externar un punto de vista más que hipotético al respecto, toda vez que no hemos realizado ningún tipo de estudio sobre este tema.

Por tanto nos abocamos a que la desaparición de la carta de no antecedentes penales en el rubro laboral es, al menos en la *vía legal*, lo más apropiado, en tanto que la medida sería desde la expedición de las mismas, al igual que en España, donde no se puede solicitar para aplicar para un empleo, si bien es utilizada para otros trámites, eso es competencia de estudiosos de dicho cuestionamiento si la desaparición ha de tener este alcance como ya mencionamos.

En el caso que se siguieran expidiendo para algunos otros trámites, la forma de evitar la solicitud por parte de los empleadores sería, incluyendo en la misma solicitud de la carta de no antecedentes penales, el motivo de la solicitud, obviamente negando la emisión de la misma para empleo.

Aunque esto acarrea una serie de problemas de gran magnitud, ya que al igual que la tenencia (en Querétaro) en algún momento fue una forma de captar ingresos a través de dicho impuesto, la carta de no antecedentes penales no es la excepción, ya que al ser solicitada por cientos de personas a la semana, es una fuerte fuente de ingresos. Por tanto la desaparición de la misma, por parte de los legisladores estaría más supeditada por el problema económico que podría generar dejar de captar este ingreso que el fondo de la propuesta en sí.

Necesario es, aclarar que no se estaría hablando en ningún momento de la desaparición de la base de datos de antecedentes criminales, toda vez que, son útiles desde el punto de vista de los autores para dos situaciones claras; la primera, que las Procuradurías de Justicia, así como los Juzgados, utilizan esta información como índices para la otorgación de beneficios o no para los presuntos responsables o imputados. La segunda, más noble aún que la primera, hablando de forma científica, ya que el uso amplio de las bases de datos criminales y su concienzudo análisis son hoy en día, una de las grandes aplicaciones de la criminología, con resultados hasta el momento satisfactorios aunque no aceptados del todo.

La propuesta más desalentadora por sí misma, sería cual está sucediendo en la actualidad en nuestro Estado, decretar *legalmente*, que la readaptación social no existe y que los centros además de ser barreras sociales entre la sociedad y los criminales, así pues al salir se les otorgue el documento que acredite su estancia ahí, más nunca se hable de readaptación, es la forma de justificar lo que sucede en la realidad, situación que hace pensar en cómo proveer soluciones más acordes a la realidad que se vive en el país, en el estado, en casa.

Como mencionamos, con el renombramiento de CEPESP en vez de CERESO en nuestro Estado, es el paso que se requería para justificar el pobre trabajo que se ha realizado y el poco conocimiento de la readaptación social en el país, mismo que refleja en la fase post-ejecutiva, al egresar personas que solo fueron contenidas para dar cumplimiento a un ordenamiento legal que le indicaba una pena, simplemente eso, una pena y no una propuesta educativa o reeducativa según los casos que se traten.

De hecho al parecer a las autoridades no les cuadra mucho esta idea, poco o nada se habían preocupado por remediar la situación en su mandato; una de las propuestas realizadas en el sexenio de Abelardo Rodríguez (1932-1934) donde se fomentó la creación de políticas penitenciarias a través del Patronato para Liberados para prestar ayuda a quienes había concluido su pena, ha quedado en el olvido, no se ha realizado un trabajo integral para solucionar el problema.

Hablando aún en el ámbito legal, respecto al párrafo anterior pudiera ser una opción, apegarse adecuadamente a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de ámbito Federal la cual como se mencionó en el capítulo tercero de esta Tesis, conformarse como en varios estados ya es una realidad, el Patronato para la Reincorporación Social por el Trabajo (sic). Institución que ha apoyado en gran medida al tratamiento post penitenciario del cual bien hemos mencionado es más que pobre, prácticamente nulo, su creación sería de gran apoyo, no obstante, se requieren de muchos recursos (de todo tipo), para considerar al menos la iniciativa.

Legalmente las opciones son variadas, y pueden significar y encontrar varios cauces, sin embargo como hemos mencionado desde el principio, la

forma de ver la legislación usualmente es de quién proviene y el sector de la colectividad que posee el poder para modificarla. Por tanto en la realidad son relativamente, poco factibles.

4.1.2. Social y empresarial.

En apartados anteriores se mencionó a la campaña publicitaria denominada “no te calles, alza la voz”, misma que reiteramos los autores de la presente tesis, es únicamente el reflejo de uno de los resultados de la enajenación de la conciencia colectiva con respecto a los medios masivos de comunicación; esto debido principalmente a que desde los grupos que mantienen el poder baja hacia los medios, y ellos solamente se encargan de difundir el mensaje. El cual está lleno de aberraciones, odio y sobre todo ignorancia; las personas que cometieron las conductas catalogadas por aquellas personas como peligrosas para la sociedad, siguen conviviendo con nosotros e inclusive son nuestros vecinos, familiares, etc.

El control social que mantienen a través de estos mensajes, denotan la ignorancia toda vez que no han logrado encontrar medidas que puedan disminuir la criminalidad, misma que solo tienen una vaga idea de cómo opera y mucho menos de qué hacer con estas personas.

Dichos mensajes y esta creación de conciencia colectiva, refiriendo con colectiva a una gran mayoría de la población, no sólo alcanza a la sociedad general, además repercute en los sectores empresariales, ésta última categoría que está incluida en la primera referida; lo cual, hablando de nuestro problema tratado es lo más peligroso, ya que al concordar con los preceptos cabe un alto

margen de posibilidades de que su postura respecto a los ex convictos sea refractaria, de rechazo notable.

Así pues, algunas de las medidas que los autores de esta tesis proponen son básicamente el fomento de la educación en los sectores de la población general; no hablamos de instrucción escolar, más bien de educación y concientización sobre el problema, es decir hacer notar que el problema que se presenta, es de magnitudes macrosociales, implica a toda la colectividad.

La concientización y sensibilización de este tipo de problemas es intentar comprender la situación en la que los ex convictos se encuentran y no obstante que como lo mencionamos puede existir un cierto grado de rechazo por parte de los humanos ante aquello que puede representar un peligro, fomentar la convivencia sana entre estos, no a forma de control social obligado, si no que las mismas personas den cuenta de esta misma necesidad de convivir nuevamente con las personas que quebrantaron una regla de convivencia, es decir el Estado debiera regular campañas publicitarias ya mencionadas y en todo caso, promover a través de estos medios la *concientización* de la que hablamos, la comprensión de un problema en conjunto, no de hechos aislados que solo competen a la persona involucrada su familia y cercanos; más bien, plantear que una de las posibles soluciones es la integración paulatina de los ex convictos hacia la sociedad en general.

Plantear soluciones integrales; si bien es novedoso el sistema restaurativo que es integral en muchos aspectos ¿porqué no aplicarlo en la fase post ejecutiva del tratamiento de las personas? la integración a la sociedad con su participación activa y apertura hacia una conciencia novedosa y por sobre todo crítica, son los preceptos que los autores consideran más adecuados

para lograr el cometido y la posible disminución paulatina del problema que nos atañe.

Al mencionar de la sensibilización hacia estos problemas y adoptar una conciencia más crítica reiteramos no debe ser producto nuevamente de la enajenación de los medios masivos de comunicación; será el momento en el que los empleadores, comenzarán a comprender la magnitud del problema, no obstante es precario esperar a que esto se genere de forma espontánea, debe existir un inicio, una génesis misma que compete a todos los estudiosos de la ciencia que nos ocupa, siendo la investigación y promoción de sus resultados nuestra aportación.

Existen ciertos avances notables en este aspecto, ya que en conjunto con los consorcios empresariales más grandes y el patronato para la Reincorporación Social por el Trabajo en el Estado de Baja California Sur⁹⁰, mantienen ya una estrecha relación, generando oportunidades para los ex convictos, bolsa de trabajo, apoyos familiares, lo cual desde un punto de vista es un tanto aceptable; no obstante también deben evitarse las medidas paternalistas que resuelvan los problemas completos de los ex convictos como hemos venido mencionando desde puntos atrás.

O bien ya mencionado en un capítulo anterior, respecto al sector empresarial en la ciudad de San Luis Potosí, que presentan ciertos avances en la conciencia generada para la contratación de ex convictos.

Por ello indicamos que el sector empresarial tiene una de las principales funciones, toda vez que (al menos del problema que tratamos aquí) en ellos está la carga total de la contratación, desprendiéndose de lo anterior que no se

⁹⁰ http://sspbcgs.gob.mx/ssp/index.php?option=com_content&view=article&id=145&Itemid=254

busca la exaltación de los ex convictos o premiación, como algunos lo perciben, simplemente hablamos de que las oportunidades no sean negadas por motivaciones de antecedentes penales y las mismas sean basadas en las habilidades y capacidades de quienes solicitan un empleo.

4.2. Equidad, no sobreprotección.

Del párrafo final anterior, se desprende la necesidad de hacer mención que la búsqueda real en este estudio, ha sido desde el principio la equidad laboral sin que influyan antecedentes de tipo penal, mismas que puedan apoyar a los ex convictos a colocarse en un empleo.

Por tanto, una alternativa más cercana, real y factible es el fomento de la conciencia, de la importancia de contratar a ex convictos y que en sus procesos de selección de personal, basen únicamente su decisión en las capacidades y habilidades, eximiendo el historial criminal que presenten los mismos; la educación y la conciencia crítica son la solución más viable en todo sentido para este problema.

Fomentar la contratación sin la influencia de prejuicios sin sustento real, para ciertas personas puede significar un proteccionismo de los criminales, quizás hasta un premio para ellos que no se merecen en alguna forma por su conducta. Tanto que nos hemos ocupado, del análisis de las etiquetas que devienen de los grupos sociales hacia otros y que en cierta forma victimizan; las propuestas brindadas no deben ser tomadas como se mencionó, de una forma paternalista, más bien como lo mencionamos y citando a Ander Egg, crear las condiciones necesarias para que puedan por sí mismos desarrollar las

soluciones a sus problemas; es decir, se pide una equidad por parte de los sectores empresariales al contratar y se exige al Estado, mejoras en los sistemas penitenciarios y de los programas post penitenciarios

Si a las personas les son resueltos sus problemas, poco o nada habrán aprendido de la experiencia, siendo esto, fundamento que los programas inclusive de prevención terciaria siguen siendo medidas disfuncionales, de intimidación ante una conducta repetitiva que a la fecha no dan resultados, es decir penas privativas de libertad sin sentido con mayor temporalidad para la reincidencia, medidas con las cuales, inclusive han generado criminales más violentos y centros penitenciarios que sólo sirven como contenedores humanos donde no existen las condiciones necesarias para el fomento y desarrollo de habilidades para las actividades cotidianas una vez fuera de la prisión.

Es por ello que aún falta mucho trabajo por hacer y es completa responsabilidad de los estudiosos de la criminología, no apartar los ojos de la reinserción social y agotar las alternativas, aunque el panorama actual no sea muy alentador.

CONCLUSIONES

Desde el inicio se planteó que el propósito básico sería la comprensión acerca del fenómeno que implica la certificación de antecedentes penales, respecto a las posibles limitantes que acarrearán al momento de solicitar un empleo en los casos que los liberados decidan hacerlo así, analizándolo desde un punto de vista victimológico y brindar propuestas que pudiesen llegar a convertirse en la solución al mismo problema planteado en el caso de que se corroborara la victimización de la cual son partícipes los ex convictos.

Ahora bien, de acuerdo al planteamiento teórico y metateórico de la victimización y la Teoría de la Reacción Social y la metodología estadístico-descriptiva con las que se ha trabajado en esta investigación, se corroboró completamente la hipótesis; ya que en realidad existe una victimización por parte de la sociedad empresarial al momento de seleccionar a su personal desde un punto de vista del etiquetamiento, es decir, estigmas acarreados por la misma conciencia colectiva de rechazo hacia aquellos que infringen las normas establecidas por aquellos que detentan el poder de promover dichas normas de convivencia.

Esta estigmatización deviene principalmente de la ineficacia de las autoridades para poder brindar alternativas o bien opciones coherentes para el tratamiento en los centros penitenciarios, y aún antes, de la poca certidumbre respecto a la selección del catálogo de penas el cual no tiene un sustento científico que avale que las personas se rehabiliten en determinado tiempo, o que el tratamiento que se brinda a cada uno de los reclusos sea el más adecuado para sus condiciones biopsicosociales, donde se acerque a la primicia del tratamiento; la integración a la sociedad y la convivencia al apego de las normas.

Más bien, lo que la autoridad realiza al proveer de la certificación de antecedentes penales es la forma de control más fácil con la que suplen las carencias de la etapa penitenciaria; es decir, al no tener la certeza de haber modificado la conducta del interno de acuerdo al patrón de convivencia social imperante en el momento, fomentan una barrera de protección social, con la cual y específicamente la sociedad empresarial pueden analizar el costo-beneficio de la supuesta integridad de las personas, lo cual es poco probable, ya que como se analizó en el capítulo primero de esta misma tesis la etiqueta se impone hasta el momento en que una persona decide que se ha infringido la norma, siendo el estado la más peligrosa, debido a que una persona puede ser un *delincuente* y haber realizado diversas conductas en contra de la normatividad, pero no es hasta que la autoridad tiene conocimiento del mismo, mientras tanto es parte de la cifra negra y una persona aparentemente *funcional*.

La máxima contradicción encontrada respecto a la emisión de la certificación de antecedentes penales y que corrobora una vez más la estigmatización, es aunado a que ya cumplió su pena por una conducta en determinado momento, se continúa la victimización en su fase post penitenciaria misma que los autores propusimos en el capítulo primero, ya que si ha cumplido su deuda con la sociedad no se debe mantener como un *inadaptado social*, lo cual se exalta en las Cartas de No Antecedentes Penales, el historial penal como referimos en el capítulo cuarto deberá quedar intacto, pero sólo para las autoridades, no para el público en general y este hermetismo informático se deberá a que les son útiles a la autoridades de acuerdo a la ley que rige actualmente, empero, la apertura a la sociedad de esta información como lo es hasta el momento únicamente produce la reacción social de la cual parte esta misma investigación y que victimiza a los ex convictos.

Al corroborar que las empresas utilizan la Carta de No Antecedentes Penales como indicativo de la integridad de las personas al contratar, es que podemos afirmar que la misma, es una limitante para poder intentar conseguir un empleo estable que le permita cubrir sus necesidades económicas y continuar con el tratamiento de integración a la sociedad como un elemento funcional dentro de la misma. Esta situación se podría analizar como un elemento que remite a la reincidencia al no lograr colocarse en una empresa como lo manifestó Felipe Urbiola Ledesma expuesto desde la introducción de esta tesis, no obstante desde el punto de vista teórico la profecía autocumplida que analizamos, debemos recordar que no necesariamente el ex convicto está condenado a continuar con su conducta infractora de la ley la elección es personal y no es el único factor que orilla a la reincidencia, empero sí puede llegar a generar las condiciones necesarias para cumplir la profecía, por tanto las autoridades deben poner especial atención en esta situación.

Así afirmamos también, que no es determinista que el hecho de no conseguir empleo conlleve a la reincidencia aunque sí puede ser una condición predisponente hacia la misma.

De esto anterior, es que se desprenden las propuestas que se analizaron para la posible solución del problema; siendo la desaparición de la carta de no antecedentes la más viable al momento siendo que legalmente las autoridades tienen la potestad de modificar esta situación y en lo que respecta a la sociedad empresarial la creación de conciencia respecto a la necesidad de suprimir la estigmatización hacia los ex convictos, brindarles la oportunidad de solicitar un empleo y basar su selección en otro tipo de situaciones.

Además se debe poner especial cuidado en que la sociedad deje de recibir mensajes de odio y los medios dejen de fomentar la estigmatización hacia los ex convictos, no con esto se trata de solapar las conductas contra la norma establecida, más bien comprensión respecto al problema que implica el

rechazo hacia personas que ya pagaron su deuda con la sociedad, dejando que las autoridades resuelvan sus carencias y diferencias en el rubro de la reinserción social, no significando que la libre expresión se vea afectada, más bien una conciencia respecto a lo que se difunde y las repercusiones que produce en los sectores sociales de audiencia.

Aclarar debemos que son propuestas hipotéticas, toda vez que para corroborar su eficacia deberán ponerse en práctica y tener una medición controlada de sus repercusiones así como de los logros o avances.

Estas propuestas quedan abiertas al público, el trabajo subsecuente será en todo caso la promoción ante las autoridades correspondientes como una investigación que sirva como sustento para la posible aplicación y creación de programas más integrales en los que los ex convictos si bien han cometido una conducta contraria a las normas y reciben una pena de acuerdo al catálogo que rijan en un determinado tiempo, puedan proveer de las medidas adecuadas para evitar la reincidencia de los mismos, recordando en todo momento que al analizar la conducta humana no se puede tener la certeza total de su actuar ante condiciones determinadas.

Esta investigación en lo subsecuente quedará como sustento para la continuación del estudio de la victimización de los ex convictos, tema tan poco tratado y del cual se tiene un severo desconocimiento, siendo que los resultados de la misma son refutables en tanto que de la controversia es cómo se generan los avances científicos y se generan nuevas propuestas.

El producto de esta investigación quizás no es comercial, es decir que a sus autores pudiera generar alguna remuneración económica, no obstante es un pequeño aporte científico que damos a la sociedad y hacemos extensiva la invitación a los estudiosos de las ciencias a que brinden sus conocimientos, el egoísmo científico y el celo profesional solamente retrasan a la ciencia y lo que

se requiere en el país, es un avance con miras a la integración de la colectividad de la que formamos parte.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- ALONSO, Alberto. Et al. *Manual de Victimología*. Universidad de Alicante 2007/2008. Alicante, España.
- BIBLIA, La. Anónimo.
- BRICEÑO, David. *Historia laboral*. Editorial Harla. México. 1985.
- BRINGAS, Alejandro. *Las cárceles mexicanas, revisión de la realidad penitenciaria*. Editorial Grijalbo. México. 1986.
- BUNGE, Mario. *La ciencia, su Método y su Filosofía*. Biblioteca virtual El Clarín.
- CISNEROS, José Luis. *¿Para qué sirven las prisiones? Nuevas formas de la penalidad en México*. Ed. Insumisos mexicanos. México. Versión electrónica PDF.
- DESCARTES, René. *Discurso del Método*. Biblioteca virtual Antorcha.
- EZEQUIEL, Ander. *La planificación educativa*. Magisterio del Río de la Plata. 1ª Ed. Argentina, 2003.
- FOUCALUT, M. *Vigilar y Castigar. El origen de las prisiones*. Siglo veinte editores. Argentina. 2003.
- GARCÍA, Andrade Irma. *Sistema Penitenciario "Retos y Perspectivas"*. Editorial Sista. México DF. Segunda edición. 2004.
- GARCÍA, Andrade Irma. *El actual sistema penitenciario mexicano*. SISTA. Segunda ed. México 2001.
- GARCÍA, Sergio. *Manual de Prisiones*. Editorial Porrúa. México. 1970.
- LACHIRA, Sáenz. César Augusto. *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. Centro Universitario. 2003. Querétaro, México.
- LAMNEK, Siegfried. *Teorías de la criminalidad*. Siglo XXI. México, 1998.
- NEUMAN, Elías. *Las Víctimas del sistema penal*. Segunda edición. Editorial Córdoba. Argentina. 1994.
- NEUMAN, Elías. *Victimología*. Buenos Aires, Argentina. 2001.
- NEUMAN, Elías. *Victimología y control social*. Ed. Latinoamericana. Chile, 2004.
- PAVARINI, Massimo. *Control y Dominación*. Siglo Veintiuno editores. Séptima ed. Madrid, España 1999.
- REYES, Calderón José. *Victimología*. Cárdenas editor. México 2003.
- RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. *Victimología*. Porrúa. 2007. México.
- RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. *Penología*. Porrúa. México 2004.

- RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Criminología. Porrúa. México. 20004.

Ensayos

- BRENA. Valentina. Utilizando el cuerpo: Una mirada antropológica del Tatuaje. Montevideo, Uruguay. 2007.
- CARREÑO, González Salvador. Los vicios del lenguaje. Apuntes relativos a la patología comunicacional conocida como los vicios del lenguaje. UNAM. México. www.tuobra.unam.mx.
- MARÍN, Daniel Jacobo. Derecho Azteca: causas civiles y criminales en los tribunales del Valle de México.
- NIETO, Javier. Investigación contemporánea en aprendizaje asociativo. Estudios en España y México. UNAM. México. 2003.
- PLASCENCIA, Villanueva Raúl. Teoría del delito. UNAM. México. 2000.

Consultas estadísticas (electrónicas)

- Estadísticas del Sistema Penitenciario federal de la SSP. Noviembre, 2010.
- INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tercer trimestre de 2010.
- ICESI. Cuaderno 10. El costo de la inseguridad en México, seguimiento 2009. México. 2011.

Legislaciones y normas.

- MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- MÉXICO. Cuadernillo del Diario Oficial de la Federación. Reformas constitucionales. 2008.
- MÉXICO. Ley Federal del Trabajo. 2004.
- MÉXICO. Ley de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Querétaro. 2010.
- MÉXICO. Código de Procedimientos Penales. 2010.
- MÉXICO. Código Federal de Procedimientos Penales. Reforma 2011.
- MÉXICO. Ley que Establece la Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Reforma 2004.
- MÉXICO. Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 14 de septiembre de 2001, Tomo CVIII.
- GINEBRA. SUIZA. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra

en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Fuentes electrónicas

- Información obtenida del sitio web de la RNR. <http://www.dnrec.jus.gov.ar>
- ¿Cómo obtener un certificado de pobreza en Argentina? <http://www.buenosaires.gov.ar>
- Criminal Records and Getting Back into the Workforce.HTML
- Guía de trámites en Argentina. <http://www.buenosaires.gov.ar>
- Bolsa de trabajo web: <http://computrabajo.ar>
- Información obtenida del sitio web del Ministerio de Justicia de España. <http://www.mjusticia.gob.es>
- Información obtenida del sitio web del FBI. <http://www.fbi.gov/about-us/cjis/background-checks>
- How to obtain a Certified Criminal Record Check. <http://www.rcmp-grc.gc.ca>
- Información extraída de la sede electrónica de la PGJ Qro. www.pgjqueretaro.gob.mx
- http://sspbcs.gob.mx/ssp/index.php?option=com_content&view=article&id=145&Itemid=254
- Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Abuso de Poder en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>.

Hemeroteca digital.

- JÍMENEZ. “Cesan a agente de seguridad privada por supuesto robo”. El sol de parral digital. Chihuahua, Chi. Lunes, 21 de diciembre de 2009.
- RAMÍREZ, Carlos. “Diariamente, tramitan Carta de No Antecedentes Penales al menos mil personas”. El mexicano digital. Ciudad Juárez, Chi. Jueves, 21 de enero de 2010.
- De la redacción. “Carta de no antecedentes penales obstáculo para conseguir trabajo”. El Heraldo de Chihuahua. Chihuahua, Chi. 16 de Febrero de 2009.
- Redacción. “Pretenden eliminar en Colima carta de no antecedentes penales”. Notimex. Hermosillo, Col. Martes 2 de diciembre de 2008.

- Comunicado del 5 de Junio de 2009. <http://www.radiolevy.com/sitio/noticia.php?id=2831>
- CASAS, David. "Sólo un consejo multidisciplinario entregará carta de no antecedentes penales en NL". La crónica de hoy. Mty, NL. Martes, 13 de julio de 2010.
- HERNÁNDEZ, Everardo. "Reconoce IP segregación de ex presos". San Luis Hoy. SLP. Miércoles, 14 de Noviembre de 2007.
- AYALA, Norma. "Sin oportunidades de empleo ex convictos en Querétaro". Diario Rotativo Querétaro. Querétaro, Qro. Jueves, 11 de junio de 2009.
- Decreto que reforma los artículos 3º, 133 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de antecedentes penales. Septiembre 2008.
- Periódico Zócalo de Saltillo, por Siboney Alvarado. Archivo del 18 de Octubre de 2008.